

03/2007



NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CAIXA PENEDÈS 2 TDA,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN
DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANS-
MISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

En Barcelona, mi residencia, a veintiséis de sep-
tiembre de dos mil siete. -----

Ante mí, **ANDRES SEXTO CARBALLEIRO**, Notario del Ilus-
tre Colegio de Catalunya, personado, requerido para ello,
en la Oficina de la Caixa d'Estalvis del Penedès, de Ave-
nida de Sarrià, números 102-106, planta 7, de esta ciudad
de Barcelona. -----

COMPARECEN:

DON JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL, mayor de edad, vecino de
Madrid, domiciliado, a estos efectos, en la calle Orense
69, con Documento Nacional de identidad número

Y DON JOAN CAELLAS FERNÁNDEZ, mayor de edad, domici-
liado, a estos efectos, en Vilafranca del Penedès, Rambla
de Nostra Senyora, número 2, con Documento Nacional de

identidad número -----

INTERVIENEN:

A) Don **JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL** como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**")"; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª. -----

Inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3. -----

Provista de Código de Identificación Fiscal número A-80-352750. -----

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, adoptado en sesión de fecha 25 de Julio de 2.007, elevado a público mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Martínez-Echevarria y Ortega el día 19 de Septiem-

7Z2855584

03/2007



bre de 2.007, con el número 1.403 de orden de su protocolo. -----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que el señor compareciente me exhibe, resultan las facultades representativas, conferidas a su favor, que son, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización. -----

B) Y Don Joan Caellas Fernández, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES** (en adelante, "**el Cedente**"), la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES". Institución benéfico-social, fundada en el año 1913. -----

Domiciliada en Villafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el

Registro especial de Cajas de Ahorro Popular. -----

Provista de Código de Identificación Fiscal número
G-08169807. -----

Se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, y elevados a público mediante escritura otorgada en Villafranca del Penedés, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don César Martín Núñez; e inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financiera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131. -----

7Z2855585

03/2007



La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido a su favor, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Institución, adoptado en sesión de fecha 5 de Julio de 2.007, elevado a público mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedés, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día 16 de Julio de dos mil siete, con el número 1.737 de su protocolo. -----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que el señor compareciente me exhibe, resultan las facultades representativas, a su favor conferidas, que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente Escritura. -----

Manifiestan los señores comparecientes, Don José-Luis Dubois Aznal y Don Joan Caellas Fernández, la vigencia íntegra de sus respectivos apoderamientos y de las

facultades a su favor conferidas, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan. -----

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:

Los identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados. -----

Y tienen, a mi juicio, los señores comparecientes, conforme respectivamente intervienen, capacidad legal para otorgar esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, y, al efecto, -----

EXPONEN:

I.- La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria

7Z2855586

03/2007



(la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II.- La Sociedad Gestora quiere proceder a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el citado Real Decreto 926/1998 y, en tanto resulte de aplicación, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores (en adelante, "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, bajo la denominación "CAIXA PENEDÈS 2 TDA, Fondo de Titulización de Acti-

vos" (el "Fondo"). -----

Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura, fotocopia de la escritura antes mencionada de elevación a público de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha veinticinco de julio de dos mil siete, relativos a la constitución del Fondo, y a la que antes se ha hecho referencia, autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Martinez-Echevarria y Ortega el día 19 de Septiembre de 2.007, con el número 1.403 de orden de su protocolo. -----

III.- El Cedente es una entidad de crédito de nacionalidad española inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, cuyas cuentas anuales han sido auditadas por "DELOITTE, S.L." en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, habiendo obtenido opinión favorable en todos ellos, sin salvedades y están depositadas en el Banco de España y en la "Comisión Nacional del Mercado de Valores" (en adelante "**CNMV**"). -----

IV.- El Cedente tiene una extensa cartera de Préstamos Hipotecarios en su activo y desea hacer participar al Fondo en ciertos Préstamos Hipotecarios de su cartera mediante la emisión de participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") y certificados de trans-

722855587

03/2007



nición de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"). -----

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura, fotocopia de la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Cedente, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil siete, relativo a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación en el Fondo, a la que antes se ha hecho referencia, autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedes, Don Francisco-Javier Ferreres Orti, el 16 de Julio de 2.007, con el número 1.737 de su Protocolo. -----

V.- La Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "**Bonos**"), que integra-

rán su pasivo. -----

VI.- Se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios seleccionados mediante una auditoria elaborada a través de la técnica de muestreo aleatorio con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. La citada auditoria ha sido elaborada por la firma Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoria de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura. -----

VII.- De acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en los artículos 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), la Circular 2/1994,

7Z2855588

03/2007



de 16 de marzo, y el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004 (el "**Reglamento 809/2004**"). -----

Este preceptivo registro previo en la **CNMV** se ha efectuado con fecha 25 de septiembre de 2007, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación e inscripción, suscrito por el citado organismo, una copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura. -----

VIII.- Tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen por medio de anotaciones en cuenta. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos, (la "**Escritura de Constitución**") en los términos previs-

tos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 de acuerdo con las siguientes: -----

ESTIPULACIONES:

1. DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura, los términos expresados en mayúsculas que no se encuentren definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como

Anexo 5. -----

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "**CAIXA PENEDES 2 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución, (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo (iii) en la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente, (iv) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (v) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (vi) en el Real Decreto 1310/2005 y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

7Z2855589

03/2007



3. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que es gestionado por una Sociedad Gestora, con valor patrimonial en todo momento nulo, e integrado en cada momento: -----

(a) en cuanto a su activo, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, por: -----

(i) los Gastos Iniciales Activados, con un importe máximo de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (1.257.000) EUROS; -----

(ii) las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con un importe inicial de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (749.999.999,99 Euros). -----

(iii) el Fondo de Reserva Inicial, con un importe inicial máximo de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 16.500.000); y. -----

(iv) Tesorería. -----

(b) en cuanto a su pasivo, por: -----

(i) los Bonos de la Clase A, con un importe inicial de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€ 726.300.000); -----

(ii) los Bonos de la Clase B, con un importe inicial de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 7.200.000); y

(iii) los Bonos de la Clase C, con un importe inicial de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 16.500.000); -----

(iv) el Préstamo para Gastos Iniciales, con un importe máximo inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (€ 1.257.000); y -----

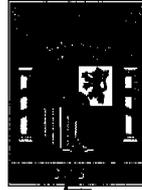
(v) el Préstamo Participativo, con un importe inicial máximo de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 16.500.000). -----

4. EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El Cedente es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 6** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la presente fecha, un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (749.999.999,99

7Z2855590

03/2007



Euros). -----

En el **Anexo 6** se contiene la siguiente información de cada Préstamo Hipotecario: (i) capital inicial, (ii) capital pendiente, (iii) tipo de interés, (iv) plazo, (v) liquidación, (vi) forma de amortización y (vii) datos registrales. -----

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 7** de la presente Escritura. -----

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios que se incluye como **Anexo 3** sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la CNMV. -----

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos Hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 1**"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la

fecha de hoy, un principal total, no vencido, de SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (611.004.394,87 Euros). -----

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, SEIS MIL SETENTA participaciones hipotecarias, por un importe nominal total de SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (611.004.394,87 Euros) (en adelante, las "**Participaciones**" o "**Participaciones Hipotecarias**"). -----

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 2**"). Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (138.995.605,12 Euros). -----

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el Cedente

7Z2855591

03/2007



emite, en este mismo acto, MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS certificados de transmisión de hipoteca, por un importe nominal total de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (138.995.605,12 Euros), (en adelante los "**Certificados**" o los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"). -----

Cada Participación y cada Certificado participa, a partir de la fecha de hoy, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

El Cedente, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 11** siguiente está facultado para acordar con los respectivos Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las Participaciones y los Certificados que se agruparán en el Fondo se representarán mediante dos Títulos

Múltiples nominativos, uno de ellos representativo de la totalidad de las Participaciones y el otro representativo de la totalidad de los Certificados, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 8** que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios, contenida en el **Anexo 6.** -----

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y de los Certificados está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

El Cedente se compromete, en caso de sustitución o ejecución de un Préstamo Hipotecario o liquidación anticipada del Fondo, o en cualquier otro supuesto que así lo requiera, a fraccionar cualquier título múltiple representativo de las Participaciones y/o de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos. -----

5. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y de los Certificados, para su inmediata agrupación en el

7Z2855592

03/2007



Fondo. -----

El precio total de las Participaciones y de los Certificados será el 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios en la presente fecha, que es de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (749.999.999,99 Euros). -----

El precio de las correspondientes Participaciones y Certificados será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, esto es el 1 de octubre de 2007 valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2081 abierta en el Banco de España en Madrid. -----

6. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las

Participaciones y de los Certificados suscritos. -----

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen, quedarán depositados en el Agente Financiero (BANCO SANTANDER, S.A.), regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que se otorgará entre el Agente Financiero y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos representativos de las Participaciones y de los Certificados depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS. -----

7.1 Plazo de la participación. -----

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde el día de hoy y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 10** de esta Escritura. -----

7.2 Responsabilidad del Cedente. -----

7Z2855593

03/2007



El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios y de las Participaciones y Certificados por él emitidos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones y/o de los Certificados, en virtud de esta Escritura, del Folleto Informativo, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente relativas a la sustitución de las Participaciones y de los Certificados que no se ajusten a las declaraciones recogidas en la **Estipulación 9.3** de esta Escritura, en rela-

ción con lo establecido en las **Estipulaciones 10 y 11** de esta Escritura. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, como titular de las Participaciones y de los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

7.3 Anticipo de fondos. -----

El Cedente no anticipará fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del Cedente en virtud de lo dispuesto en las Estipulaciones 10 y 11 de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Préstamo Participativo. -----

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS. -----

8.1 Derechos conferidos. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en

7Z2855594

03/2007



la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores Hipotecarios, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y Certificados. Las Participaciones y los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución. -----

Además de los pagos que efectúen los deudores hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como

cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al Cedente. -----

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

El Cedente deberá realizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas, en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. -----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés

7Z2855595

03/2007



por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente y de manera negativa, al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, previa liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 23** de la presente Escritura, en cuyo caso, el Cedente podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha Esti-

pulación. -----

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. -----

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados, a la fecha de hoy: -----

9.1 En cuanto al Cedente. -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la emisión de las Participaciones y los Certificados, el válido otorgamiento de esta Escritura de Consti-

7Z2855596

03/2007



tución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 con opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006 y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. -----

9.2 En cuanto a las Participaciones y los Certificados. -----

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión

de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca; y, en particular, que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de Préstamos Hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de Préstamos Hipotecarios, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002. -----

(2) Que los respectivos órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados. -----

9.3 En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios. -----

(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplica-

7Z2855597

03/2007



ble, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el **Anexo 6** y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples reflejan correctamente la situación a día de hoy, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Prés-

tamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora. -----

(4) Que los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Asimismo, algunos Préstamos Hipotecarios con tipos de interés variable tienen establecido unos límites máximos al tipo de interés aplicable. No existen límites máximos del tipo de interés aplicable inferiores al 14%.

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, o para las mencionadas u otras finalidades, en el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, siendo el Cedente titular del pleno dominio de dichos préstamos. De la cartera auditada a 17 de agosto de 2007, los Préstamos Hipotecarios concedidos para otras finalidades no representan más del 10,56%. -----

7Z2855598

03/2007



(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, en el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, y de primera o segunda hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, en el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En el caso de las segundas hipotecas, Caixa Penedès es el acreedor hipotecario tanto de la primera como de la segunda hipoteca y se cumple que la primera hipoteca correspondiente respalda también Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca y la suma de los saldos nominales pendientes de vencimiento de los préstamos de la primera y segunda hipoteca no excede del 100% del valor de tasación. De la cartera auditada a 17 de agosto de 2007, los Préstamos Hipotecarios garantizados con hipoteca inmobiliaria con rango de segunda hipoteca no representan más del 1,61%. -

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Re-

gistros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en la Escritura de Constitución del Fondo y en los Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable y que no tiene conocimiento de la existencia de más de una hipoteca de idéntico rango sobre la misma propiedad hipotecada. -----

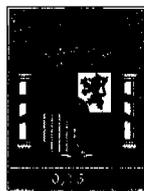
(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

(9) Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(10) Que todos los inmuebles hipotecados, son inmuebles terminados, situados en España y han sido tasados

7Z2855599

03/2007



por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de emisión de las mismas. Asimismo, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Fecha de Constitución, no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario a la fecha de emisión los mismos. -----

(12) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.

(13) Que todas las propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios están cubiertas, al menos, del

riesgo de daños mediante pólizas a favor del Cedente y que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de las Participaciones Hipotecarias o bien al saldo del Préstamo Hipotecario correspondiente o al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(14) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad. -

(15) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores. -----

(16) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios. -----

7Z2855600

03/2007



(17) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados. -----

(18) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado. -----

(19) Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(20) Que, en el día de hoy, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de las Participaciones y Certificados a que corresponde. -----

(21) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura siendo los utilizados

habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos hipotecarios y son legales. -----

(22) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido. -----

(23) Que todas las escrituras de las hipotecas que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(24) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de CAIXA PENEDÈS, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios. -----

(25) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. -----

(26) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios ten-

7Z2855601

03/2007



drá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la Fecha de Constitución. -----

(27) Que ninguno de los Deudores Hipotecarios es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por la Participaciones y los Certificados. -----

(28) Que ninguno de los Deudores Hipotecarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. -----

(29) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios. -----

(30) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios. -----

(31) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se de-

riven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

(32) Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 18 de septiembre de 2042. -----

(33) Que la información sobre las Participaciones, los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la presente Escritura es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(34) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal, sin perjuicio de la existencia de Préstamos Hipotecarios que se encuentren en un periodo inicial de carencia. -----

(35) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria, siendo la periodicidad de las cuotas tanto de principal como de interés, mensual. -----

(36) Que, a día de hoy, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido, al menos, el vencimiento de dos cuotas, de capital e intereses o sólo de intereses, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capi-

7Z2855602

03/2007



tal. -----

(37) Que, en la presente Fecha de Constitución, no existen Préstamos Hipotecarios concedidos a empleados. --

(38) Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor Hipotecario (definido como la suma de los saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo Deudor Hipotecario) no excede a 17 de agosto de 2007 de 592.430,45 euros. -----

(39) Que no existen préstamos concedidos para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial. -----

(40) Que dentro de los Préstamos Hipotecarios, algunos están destinados a la adquisición de primeras viviendas y otros lo están a segundas viviendas. De la cartera auditada a 17 de agosto de 2007, los Préstamos Hipotecarios destinados a la adquisición de primeras viviendas representan el 93,8%. -----

**10. COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN
CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**

10.1.- Sustitución de Participaciones y/o Certificados. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha de hoy y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguno de las Participaciones y/o los Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos no se ajusta en la fecha de hoy a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 9** anterior, el Cedente se obliga: -----

10.1.1.- A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y del inmueble hipotecado, y ratio saldo actual /valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas.

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, de la Participación y/o del Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación y/o Certificado. -----

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o

7Z2855603

03/2007



Certificado, el Cedente deberá acreditar que la Participación y/o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9** anterior. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones de la Participación y/o Certificado sustituyente.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna Participación y/o Certificado o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllas, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. -----

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución

de Participaciones y Certificados en escritura pública y en la forma y plazo que determine la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesario la Sociedad Gestora. -----

La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación, y una copia del acta notarial se remitirá a la CNMV. -----

10.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 10.1.1.** anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) las características del inmueble hipotecado, o (vi) su ratio saldo actual/valor de tasación, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros, o en su caso, en la Cuenta de Reinversión. Los

7Z2855604

03/2007



importes recibidos de las Participaciones y/o los Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda. -----

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la **Estipulación 11** de la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones y/o Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto

en los **apartados 10.1.1 y 10.1.2** anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Préstamos Hipotecarios que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

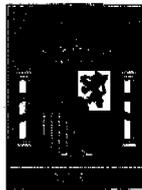
En el caso de que la sustitución de Participaciones y Certificados, tal y como se establece en la presente Estipulación, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del Cedente, de las Participaciones y/o Certificados afectados, formarán parte de los Disponibles que se aplicarán en la Fecha de Pago que corresponda. -----

10.2. Notificaciones a los Deudores. -----

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la **Estipulación 11** siguiente. La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores de los Préstamos Hipotecarios no siendo obligatoria dicha

7Z2855605

03/2007



notificación para la efectividad de la cesión. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del Cedente, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar a los correspondientes Deudores Hipotecarios (i) la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, y (ii) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que designe y notifique la Sociedad Gestora, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión de las

Participaciones y los Certificados a los Deudores Hipotecarios correspondientes en el momento que la Sociedad Gestora lo estime oportuno. -----

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los Deudores Hipotecarios serán soportados por el Cedente, sin poder repercutirse al Fondo.

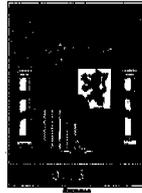
11. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Participaciones y Certifica-

7Z2855606

03/2007



dos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

Serán por cuenta del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados en su caso, por los Deudores Hipotecarios o por el Fondo. -----

El Cedente no percibe remuneración por sus labores de administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

11.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios. -----

En general, el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones

establecidas en la presente Estipulación. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios. -----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Deudores Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

(iv) Cumplir todas las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de lo establecido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios ingresará en la Cuenta de Cobros, en cada

7Z2855607

03/2007



Fecha de Cobro (semanalmente, cada martes o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios y que corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará a día de hoy y finalizará el 9 de octubre de 2007 (excluida). -----

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo o la frecuencia de ingresos en la Cuenta de Cobros por parte del Cedente pueda suponer una rebaja en la calificación de los Bonos otorgada por S&P, la periodicidad de dichos ingresos pasará a ser diaria. -----

CAIXA PENEDÈS, en su calidad de administrador de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo no abonará ninguna cantidad al Fondo que no hubiera recibido previamente de los Deudores Hipotecarios. -----

11.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier deudor. El Cedente renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y el Folleto Informativo, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la presente Escritura y el Folleto Informativo, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjui-

7Z2855608

03/2007



cios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

11.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios. -----

El Cedente seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubiesen sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contie-

nen en el **Anexo 9** de la presente Escritura, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudiquen, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en las Estipulaciones **11.6, 11.7 y 11.8.** -----

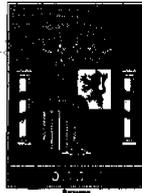
En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 9:** -----

11.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido

7Z2855609

03/2007



por la normativa vigente; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario. -----

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros Préstamos Hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o docu-

mentos. -----

11.3.2. Cobro de Cantidades. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores Hipotecarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes. -----

11.3.3. Pago de Cantidades al Fondo. -----

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma: -----

a) En cada Fecha de Cobro (cada martes, o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil siguiente), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo recibirá los importes que por principal e intereses hayan pagado los Deudores Hipotecarios de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cobro anterior. Estos importes quedarán depositados en la Cuenta de Cobros, devengando un tipo de interés, de conformidad con lo previsto en el

7Z2855610

03/2007



Contrato de Servicios Financieros, que servirá para hacer frente a los pagos del Fondo en cada Fecha de Pago según el Orden de Prelación de Pagos. -----

b) En caso de que el Cedente tuviera calificación suficiente y pasase a ser Cedente Calificado, se abrirá en dicho Cedente una Cuenta de Reinversión a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél. En este supuesto, CAIXA PENEDÈS firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión. -----

En el supuesto de que CAIXA PENEDÈS pase a ser Cedente Calificado, el Fondo de Reserva se abonará en la Cuenta de Reinversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago. -----

c) El día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, ("**Fecha de Cálculo**"), la Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico y la cantidad que El Cedente debería haber entre-

gado al Fondo, correspondiente al Período de Cálculo, anterior a dicha Fecha de Cálculo. -----

Dicha cantidad será la Cantidad Recaudada por el Cedente, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cálculo, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cálculo en cuestión, según se define a continuación, tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico. -----

En el supuesto de que la diferencia entre la cantidad que se debería haber ingresado y la realmente ingresada por el Cedente durante el Periodo de Cálculo anterior fuera positiva, el Cedente ingresará dicha diferencia en la Cuenta de Cobros en la Fecha de Cálculo correspondiente. -----

A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, les corresponderá abonar al Fondo en cada Período de Cálculo. -----

d) La "**Cantidad Recaudada**" será la cantidad total que el Cedente recaude derivada de los Préstamos Hipotecarios que cada uno de ellos administre, durante el mes natural anterior a cada Fecha de Cálculo ("**Período de Cálculo**"). -----

7Z2855611

03/2007



e) Avance Técnico. Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago de una cuota por parte de los Deudores Hipotecarios tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días entre el final del Período de Cálculo (último día de cada mes natural) y la Fecha de Cálculo (el día 20 de cada mes) por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cálculo, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes, que será depositado en la Cuenta de Cobros. -----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización

del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico. -----

f) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cálculo, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cálculo, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

g) Antes de cada Fecha de Cálculo, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios, un informe que contenga: -----

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido). -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondiente a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

7Z2855612

03/2007



- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicado la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago. -----

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia. -----

- Margen sobre el tipo de interés vigente. -----

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario. -----

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior. -----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). -----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). -----

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. -----

h) Los Recursos Disponibles serán utilizados en cada Fecha de Pago, para abonar las obligaciones de pago del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 21** de esta Escritura. -----

11.3.4. Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración. -----

Si, en cualquier momento, el Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario 1 hubiera disminuido en más de un 20% de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, podrá solicitar al deudor en cuestión: -----

- la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o -----

- la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, o -----

7Z2855613

03/2007



- si el Deudor Hipotecario, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, no hubiese optado por ninguna de las dos opciones anteriores, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario 1, procediendo el administrador a realizar la declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del Préstamo Hipotecario 1, produciéndose la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente Participación Hipotecaria. -----

11.3.4 Actuaciones en caso de Demora. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios titulares de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y Certificados, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 9, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo ni

a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores Hipotecarios. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores Hipotecarios que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en la presente Escritura un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reque-

7Z2855614

03/2007



rir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. -----

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la

Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieran hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

En los casos de incumplimiento por los Deudores Hipotecarios de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certifica-

7Z2855615

03/2007



dos, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982. -----

11.3.5. Actuaciones contra el Cedente. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a

través de sus Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones. ---

11.3.7. Pólizas de seguros y derechos accesorios. --

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Cedente, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios

7Z2855616

03/2007



a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

11.4 Subcontratación. -----

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comuniqué a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. -----

En cualquier caso, ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta Estipulación, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto Informativo. -----

11.5 Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios. -----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, además de exigir el cumplimiento de sus obligaciones (salvo en el supuesto de que se opte por la sustitución del Cedente), siempre que esté permitido por la normativa vigente y previa consulta

7Z2855617

03/2007



a las Agencias de Calificación y a la CNMV, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones o (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Cedente. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido

al amparo de la legislación aplicable. -----

Adicionalmente, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios, la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Cedente como administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Cedente, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

03/2007



7Z2855618

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 21** de esta Escritura. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administra-

ción y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

11.6.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que

7Z2855619

03/2007



no se perjudiquen en forma alguna las calificaciones otorgadas a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para: ---

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el **Anexo 9**. En su caso el Cedente emitirá un nuevo título múltiple en el que se recoja la subrogación efectiva. -----

(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios en la forma establecida en los párrafos siguientes. -----

11.7.-Modificaciones de los tipos de interés: -----

En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o el Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la to-

talidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. -----

El Cedente no podrá realizar modificaciones del tipo de referencia ni la frecuencia con la que dicho tipo se actualiza, si bien podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de las Participaciones y Certificados, por él emitidas, no sea inferior en más del 25% al tipo de interés medio ponderado de las Participaciones y Certificados en el momento de la emisión. -----

La Sociedad Gestora, en interés y beneficio del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del Cedente. -----

11.8. Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios: El Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo

7Z2855620

03/2007



Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo el 18 de septiembre de 2042. -----

c) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, de las cuotas vencidas, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago. -----

d) Que se otorgue la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca. -----

e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.

f) Que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá

superar el 10% del saldo inicial de las Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo. -----

En ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente. -----

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 9**. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. --

11.9.- Información. -----

El Cedente deberá comunicar a la Sociedad Gestora

7Z2855621

03/2007



toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 10** y en los plazos que en dicho **Anexo 10** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. -----

12. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. -----

12.1. Cuenta de Cobros. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, en la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre (la "**Cuenta de Cobros**"). -----

El Cedente realizará sus ingresos en la Cuenta de Cobros con la periodicidad descrita en la **Estipulación 11** anterior. -----

Los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y que correspondan a la Cantidad Recaudada, derivada de los Préstamos Hipotecarios durante el mes natu-

ral inmediatamente anterior a cada Fecha de Cálculo se ingresarán, junto con el Avance Técnico correspondiente, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas (hora CET) de la Fecha de Cálculo correspondiente, con fecha valor de ese mismo día. -----

Los rendimientos de la Cuenta de Cobros se transferirán en cada Fecha de Cálculo a la Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Cobros se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia, que será la media mensual de los tipos EO-NIA determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de P-1 de Moody's y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación infe-

7Z2855622

03/2007



rior a P-1, según la escala de calificación de Moody's y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo las opciones que se describen en la **Estipulación 25**. -----

12.2. Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). -----

En la cuenta de Tesorería se depositarán las cantidades que reciba el Fondo en las fechas y por los siguientes conceptos: -----

1.- En cada Fecha de Cálculo, se transferirán a la Cuenta de Tesorería todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente desde la Cuenta de Cobros, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, esto es la Cantidad Recaudada junto con los rendimientos de dichos importes y el Avance Técnico que debe aportar el Cedente. -

2.- En cada Fecha de Pago, se ingresarán, en su caso, la Cantidad Neta a favor del Fondo derivada del Contrato de Permuta de Intereses; -----

3.- En la Fecha de Desembolso, el Cedente ingresará el importe correspondiente definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Participativo y el importe del Préstamo Subordinado; y, -----

4.- cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo cuyo ingreso no corresponda en otra de las Cuentas del Fondo. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación 21**, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos la media mensual de los tipos EONIA (**"Tipo de Interés de Referen-**

7Z2855623

03/2007



cia de la Cuenta de Tesorería"). Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de P-1 de Moody's y de A-1+ de S&P, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de calificación de Moody's y/o a una calificación inferior a A-1 de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica las opciones que se describen en la **Estipulación 25**. -----

12.3. Cuenta de Reinversión. -----

En el supuesto de que el Cedente obtuviera una calificación a corto plazo igual a P-1, por parte de Moody's y, al menos, A-1 por parte de S&P, la Sociedad Gestora, informando a la CNMV, procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente (a estos efectos el "Cedente Calificado"), denominada "Cuenta de

Reinversión", en la cual se realizarán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél. El Cedente Calificado firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión. -----

En el supuesto de que el Cedente pase a ser Cedente Calificado, el Fondo de Reserva se abonará en la Cuenta de Reinversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago. -----

El Cedente Calificado prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas habituales bancarias. Los gastos que, en su caso, se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente, todo ello, salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto de apertura de la Cuenta de Reinversión, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden

7Z2855624

03/2007



de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, en la **Estipulación 21** para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el Cedente por cualquier concepto derivadas de los Préstamos Hipotecarios durante los tres (3) Periodos de Cálculo anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora. ---

En el supuesto de que la calificación otorgada por alguna de las Agencias de Calificación al Cedente Calificado para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de calificación de Moody's, o a una calificación inferior a A-1, se-

gún la escala de calificación de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, el Cedente Calificado deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Clases por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas: -----

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de S&P y de P-1 según la escala de Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión, o, -----

(ii) obtener un aval a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las dos citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión en CAIXA PENEDES suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

(iii) Adicionalmente, en el caso de descenso de la calificación del Cedente por debajo de A-1, en el caso de S&P, y mientras no fueran posibles las opciones anterior-

7Z2855625

03/2007



res en los términos previstos, la Sociedad Gestora deberá invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo con calificación Aaa por Moody's, y emitidos por entidades que, como mínimo cuenten con una calificación A-1 de la deuda a corto plazo, según la escala de S&P, y de una calificación A1 de la deuda a largo plazo y una calificación P-1 de la deuda a corto plazo según la escala de Moody's, para periodos inferiores a 60 días (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en plazos superiores a 60 días e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de 60 días desde el descenso de la calificación. -----

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) días desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de P-1 en el caso de Moody's y en el plazo de sesenta (60) días desde el descenso de la

calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de A-1, en el caso de S&P. -----

Las actuaciones descritas anteriormente que se lleven a cabo como consecuencia de una rebaja de las calificaciones del Cedente Calificado asignadas por S&P se realizarán conforme a lo establecido en el "Revised Framework For Applying and Supporting Party Criteria", publicado por S&P el 8 de mayo de 2007. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de S&P. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán a cargo del tenedor de la Cuenta de Reinversión sustituido. -----

A estos efectos, el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

En el momento actual el Cedente no tiene la calificación suficiente, de acuerdo con lo establecido en este apartado, para abrir una Cuenta de Reinversión. -----

7Z2855626

03/2007



No obstante todo lo anterior, en caso de que se aperture la Cuenta de Reinversión, se mantendrá abierta la Cuenta de Cobros en el Agente Financiero. -----

13. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES. -----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe máximo total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (1.257.000 Euros). -----

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales será determinado por la Sociedad Gestora el día 27 de Septiembre de 2.007, una vez que las Entidades Directoras le hayan comunicado la comisión de aseguramiento definitiva aplicable a los Bonos de cada Clase. La Sociedad Gestora procederá a comunicar a "CAIXA PENEDES", antes de las 13,00 horas (CET) del 27 de Septiembre de 2.007, el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

La entrega del importe definitivo del Préstamo para

Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, se hará constar en el acta notarial de desembolso. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Es-**
tipulación 21. -----

7Z2855627

03/2007



La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (28 de enero de 2008) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación 21**. -----

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización del principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación 21** de la presente Escritura. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden

de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago. -----

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

El Contrato de Préstamo Para Gastos Iniciales quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

14. PRÉSTAMO SUBORDINADO. -----

El Cedente otorgará al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por un importe total de cinco millones (5.000.000) de euros. -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

La Sociedad Gestora deberá destinar el importe

7Z2855628

03/2007



del préstamo exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados anteriores a la primera Fecha de Pago. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 21.1.** y **21.3.** de la presente Escritura, respectivamente. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intere-

ses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 21.1. y 21.3** de la presente Escritura, respectivamente. -----

La amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimados para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de las Participaciones y los Certificados por el Fondo, debiendo quedar amortizado, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, siempre que hubiera Recursos Disponibles para ello y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 21.1. y 21.3** de la presente Escritura, respectivamente. -----

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 21.1. y 21.3** de la presente Escritura, respectivamente. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto

7Z2855629

03/2007



en el párrafo anterior, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 21.1. y 21.3** de la presente Escritura, respectivamente, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago. -----

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

15. PRÉSTAMO PARTICIPATIVO. -----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subor-

dinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Participati-
vo**") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación ini-
cial del Fondo de Reserva. El importe total máximo del
Préstamo Participativo será de DIECISEIS MILLONES QUI-
NIENTOS MIL EUROS (16.500.000 euros). -----

La entrega del importe del Préstamo Participativo se
realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el Cedente
dicho importe en la Cuenta de Tesorería. -----

El importe definitivo del Préstamo Participativo se
conocerá en la Fecha de Constitución en función de cual
sea el importe del Fondo de Reserva Inicial y se incluirá
en el Contrato de Préstamo Participativo. Asimismo, la
Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV en el
acta de desembolso. -----

La amortización del Préstamo Participativo se
realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al
importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel
Requerido del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de
Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de
Liquidación previstos en la **Estipulación 21**. -----

Debido al carácter subordinado del Préstamo
Participativo, en relación con el resto de las obliga-
ciones del Fondo, y a que su devolución depende del com-
portamiento de las Participaciones y los Certificados,

7Z2855630

03/2007



así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo: -----

"Remuneración Fija del Préstamo Participativo": el principal del Préstamo Participativo devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 1%. La Remuneración fija se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

"Remuneración Variable del Préstamo Participativo", que será igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el Fondo de conformidad con los órdenes del (i) al (xvi), en el Orden de Prelación de Pagos o con

los órdenes del (i) al (xv), en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación 21**. -----

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación 21** de esta Escritura. -----

Las cantidades que en concepto de remuneración fija y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago. -----

Las cantidades debidas al Cedente en virtud de la remuneración fija y la amortización del principal del Préstamo Participativo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

El Contrato de Préstamo Participativo quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como defini-

7Z2855631

03/2007



tivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

16. FONDO DE RESERVA. -----

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 21**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**". -----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por el importe inicial que se establece a continuación ("**Fondo de Reserva Inicial**"). -----

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido ("**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**"), con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 21**. -----

Fondo de Reserva Inicial	Margen aplicable al Tipo de Interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses para el primer Período de Cálculo		
	Entre	Entre	Entre
	-11,0%	-5,0% y	1,0% y
	y-5,1%	0,9%	6,9%
<p>Fondo de Reserva Requerido, será la menor de las cantidades siguientes:</p>			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial.	2,20%	2%	1,85%
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) El siguiente porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, o	4,40%	4%	3,7%
b) El siguiente porcentaje sobre el saldo inicial de los Bonos.	1,1%	1,0%	0,93%

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva cuando en una Fecha de Pago concorra alguna de las siguientes circunstancias: -----

1) Que el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado por su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior. ----

2) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados no Fallidos. -----

3) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde

7Z2855632

03/2007



la fecha de hoy. -----

4) Que el margen medio ponderado de las Participaciones y Certificados No Fallidos sea inferior al 0,34%.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería, con las garantías a que se refiere la **Estipulación 11.1.** -----

17. CONTRATO DE PERMUTA DE INTERESES. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL EN LONDRES un Contrato de Permuta de Intereses (el "**Contrato de Permuta de Intereses**"), bajo el modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) preparado por la Asociación de Banca Española (el "**Contrato Marco**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de que las Participaciones y los Certificados se encuentran sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de refe-

rencia y diferentes periodos de revisión a los intereses variables establecidos para cada una de las Clases de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. -----

Parte A: la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

Parte B: J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL EN LONDRES, -----

Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago, esto es, los días 28 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Liquidación**"). La primera Fecha de Liquidación del Fondo será el 28 de enero de 2008. -----

Periodos de Cálculo para la Parte A. -----

Los "**Periodos de Cálculo para la Parte A**" serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Liquidación. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 1 de enero de 2008 (excluido). -----

Los Periodos de Cálculo de la Parte A, estarán a su

7Z2855633

03/2007



vez divididos en sub-periodos de cálculo que comprenderán los días efectivos de cada mes natural, en adelante "Periodos de Sub-Cálculo". Excepcionalmente, el primer Periodo de Sub-cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 1 de noviembre de 2007 (excluido). -----

Periodos de Cálculo para la Parte B. -----

Los "Periodos de Cálculo para la Parte B" serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 1 de enero de 2008 (excluido), empezando el siguiente Período de Cálculo de la Parte B el 28 de enero de 2008 (incluido). -----

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, tal y como se indican en la descripción que de dicho Contrato se hace en

este apartado, se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Can-**
tidat Neta"), y sujeto al Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 21** para los pagos que deba efectuar la Parte A. -----

Importe Nocial. -----

Para cada Período de Sub-cálculo comprendido dentro de un Período de Cálculo de la Parte A, el "**Importe No-**
cional" será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo el primer día del mes del inicio del Período de Cálculo de la Parte A. Para los Periodos de Sub-cálculo comprendidos dentro del primer Periodo de Cálculo de la Parte A, el Importe Nocial será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución. -----

Para cada Período de Cálculo de la Parte B, el Im-
porte Nocial será el Saldo Nominal Pendiente de Venci-
miento de las Participaciones y los Certificados no Fa-
llidos agrupados en el Fondo el primer día del mes de
inicio de cada Período de Cálculo de la Parte B. Para el

7Z2855634

03/2007



primer Periodo de Cálculo de la Parte B, el Importe Nominal será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados no Fallidos agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución. -----

Tipo de Interés para la Parte A: -----

Para cada Período de Sub-cálculo, el Tipo de Interés de la Parte A será la suma ponderada de los EURIBOR (12 meses), publicados por Banco de España, obtenidos en los doce meses consecutivos, a contar desde el decimoquinto (15º) mes (incluido) anterior al inicio del correspondiente Período de Sub-cálculo hasta el cuarto (4º) mes anterior a dicho Período de Sub-cálculo (incluido), aplicando para cada EURIBOR (12 meses) las ponderaciones que para cada uno de los doce meses del año se determinan en el Contrato de Permuta de Intereses. -----

Siendo el "EURIBOR (12 meses)" la referencia interbancaria (Euribor 1 año) publicada por Banco de España. -

Cantidades a pagar por la Parte A. -----

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a la suma

de la Cantidad a Pagar por la Parte A que se calcule para los tres Períodos de Sub-cálculo que forman el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a dicha Fecha de Liquidación, conforme se indica a continuación.

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A en cada Período de Sub-cálculo será igual al Importe Noci-
nal multiplicado por el Tipo de Interés de la Parte A y por los días efectivamente transcurridos en dicho Período de Sub-cálculo dividido por 360. -----

Tipo de Interés de la Parte B: -----

Para cada Período de Cálculo de la Parte B, será el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, coincidente con cada Período de Cálculo de la Parte B más un margen comprendido en una banda entre -11% y 6,9%. -----

Cantidades a pagar por la Parte B. -----

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, que será igual al resultado de multiplicar el Importe Noci-
nal por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por los días efectivamente transcurridos en dicho Período de Cálculo dividido por 360. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses. -----

7Z2855635

03/2007



Si en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto anticipadamente a instancias de la Parte B. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente

el Contrato de Permuta de Intereses. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. En este supuesto la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista, en los términos del Contrato de Permuta de Intereses. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses. -----

Supuestos de modificación de la calificación de la Parte B. -----

Criterios de Moody's. -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses: -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----

7Z2855636

03/2007



a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). -

b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's y vigentes en ese momento. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) ob-

tener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's y vigentes en ese momento. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que

7Z2855637

03/2007



motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. -----

"**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. -----

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Con-

trato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba. -----

Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha en-

722855638

03/2007



tividad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. --

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso

irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

Criterios de S&P. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 según S&P, podrá seguir siendo contrapartida elegible siempre y cuando se comprometa a colateralizar, en un plazo máximo de 10 días, el 100% del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses de acuerdo con los criterios de S&P. En el caso de que no optara por la opción anterior, se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y deberá, en un plazo máximo de 60 días naturales: -----

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P. -----

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según

7Z2855639

03/2007



S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta de Intereses. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-3 según S&P, se convertirá en contrapartida inelegible y deberá, en un plazo máximo de 60 días naturales: -----

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P. -----

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta de Intereses. -----

Mientras se lleva a cabo alguna de las opciones de

los apartados anteriores, la Parte B en un plazo máximo de 10 días deberá sobrecolateralizar el 25% del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses de acuerdo con los criterios de S&P. -----

Las actuaciones descritas anteriormente que se lleven a cabo como consecuencia de una rebaja de las calificaciones del Agente Financiero asignadas por S&P se realizarán conforme a lo establecido en el "Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria", publicado por S&P el 8 de mayo de 2007. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a un Rating Agency Confirmation por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible. -----

A estos efectos, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

Vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses. --

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá

7Z2855640

03/2007



en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) Fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 23.** -----

18. RECURSOS CONTRA EL FONDO. -----

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora. -----

19. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de tres Clases de Bonos: -----

a) Clase A: una única Clase de bonos por importe no-

minal total de setecientos veintiséis millones trescientos mil (726.300.000) euros, integrada por siete mil doscientos sesenta y tres (7.263) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (en adelante, la "**Clase A**", los "**Bonos A**", "**Bonos de la Clase A**" o "**Bonos de la Clase A**"). -----

b) Clase B: una única Clase de bonos por importe nominal total de siete millones doscientos mil (7.200.000) euros, integrada por setenta y dos (72) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Clase B**", los "**Bonos B**", "**Bonos de la Clase B**" o "**Bonos de la Clase B**"). -----

c) Clase C: una única Clase de bonos por importe nominal total de dieciséis millones quinientos mil (16.500.000) euros, integrada por ciento sesenta y cinco (165) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Clase C**", los "**Bonos C**", "**Bonos de la Clase C**" o "**Bonos de la Clase C**"). -----

19.1 Intereses de los Bonos emitidos de todas las Clases. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha

7Z2855641

03/2007



de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un tipo de interés nominal anual variable trimestralmente ("**Tipo de Interés Nominal**"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono. -----

19.1.1. Períodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses (en adelante "**Periodos de Devengo de Intereses**"), cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 28 de enero de 2008 (excluyendo ésta). -----

19.1.2 Tipo de Interés de los Bonos. -----

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán cada de una de las Clases de Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se esta-

blece en el **apartado 19.1.4.** siguiente que resulta común a todas las Clases de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen: -----

- Bonos de la Clase A: 0,30%. -----

- Bonos de la Clase B: 0,60%. -----

- Bonos de la Clase C: 1,75%. -----

El margen definitivo aplicable a los Bonos de todas las Clases A, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras, no más tarde de las 10:00 horas (hora CET) del 27 de septiembre de 2007. -----

El margen definitivo aplicable a los Bonos de las Clases A, B y C será comunicado por fax a la Sociedad Gestora antes de las 10:30 horas (hora CET) de 27 de septiembre de 2007 por las Entidades Directoras. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen de dichas Clases en: -----

- 0,30% para los Bonos de la Clase A; -----

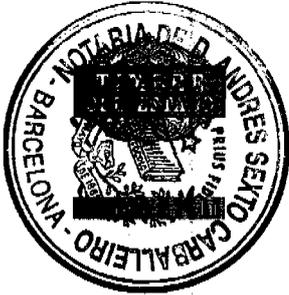
- 0,60% para los Bonos de la Clase B; y -----

- 1,75% para los Bonos de la Clase C. -----

El margen definitivo aplicable se hará constar en el

7Z2855642

03/2007



acta notarial de desembolso. -----

19.1.3 Tipo de Interés de Referencia. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en la cláusula siguiente: -----

19.1.4 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, según se definen en el **apartado 19.1.5.**, la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente Financiero, procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas de la mañana, hora C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que

pudiera reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación, por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Santander (Londres). -----
- JPMorgan Chase Bank, N.A. -----
- Barclays Bank (Londres). -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres). -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades. --

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediata-

7Z2855643

03/2007



mente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado. ---

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de la pantalla de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$R = E3 + ((d-93/30) * (E4-E3))$$

Donde: -----

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses. -----

d =Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. -----

E3 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento.

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.

El tipo EURIBOR a cuatro (4) para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasen a ser, en consecuencia, de tres (3) a cuatro (4) meses con excepción de que la regla contenida en la primera frase del apartado (iii) anterior que no resultará de aplicación. -----

19.1.5 Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia

7Z2855644

03/2007



será determinado el 27 de septiembre de 2007 antes del inicio del Periodo de Suscripción. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá anunciarse mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.tdasgft.com). -----

19.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Clase, durante cada Período de Devengo de Inter-

ses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I_i = N_i * r_i * n_i$$

360

donde: -----

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. -----

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. ----

r_i es el tipo de interés de los Bonos en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. -----

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

19.1.7 Fechas de notificación. -----

La Sociedad Gestora, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo, notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en la **Estipulación 26.6** de la presente Escritura. -----

19.1.8 Fechas de Pago de Intereses de los Bonos. ---

7Z2855645

03/2007



Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 28 de enero, 28 de abril, 28 de julio y 28 de octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de enero de 2008. -----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean: -----

- sábado, -----
- domingo, o, -----
- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Dispo-

nibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 21**, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dichos apartados y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Clase correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el día 28 de octubre de 2.045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

7Z2855646

03/2007



Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes. -----

19.2 Amortización de los Bonos. -----

19.2.1. Precio de reembolso. -----

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir cien mil euros (€100.000) por Bono, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono. -----

19.2.2. Reglas ordinarias de amortización del principal de los Bonos. -----

Clase A: La amortización de los Bonos de la Clase A se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Clase mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la

Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Clase A conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 19.2.4.** -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Clase A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 28 de enero de 2008. -----

La amortización final de los Bonos de la Clase A será en la Fecha de Vencimiento Legal, o si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo según lo establecido en la **Estipulación 23.** -----

Clase B: La amortización del principal de los Bonos de la Clase B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Clase mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Clase B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 19.2.4.** siguiente. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Clase B tendrá lugar a partir de la Fecha de Pago en la

7Z2855647

03/2007



que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Clase A. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en el **apartado 19.2.3.** siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Clase B conforme a las reglas establecidas en dicho apartado. -----

La amortización final de los Bonos de la Clase B se realizará en la Fecha de Vencimiento Legal, o si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil siguiente, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -

Clase C: La amortización de los Bonos de la Clase C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Clase mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Clase C conforme a las reglas de distribución y

aplicación establecidas en el **apartado 19.2.4.** siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Clase C tendrá lugar a partir de la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de las Clases A y B. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Clases A y B en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales, establecidas en el **apartado 19.2.3.** siguiente, se procederá, a la amortización de los Bonos de la Clase C conforme a las reglas establecidas en dicho apartado. -----

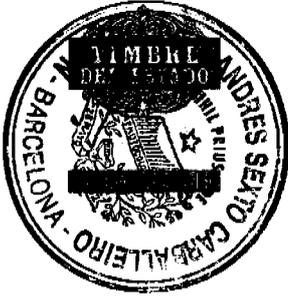
La amortización final de los Bonos de la Clase C se-
rá en la Fecha de Vencimiento Legal, o si éste no fuera
Día Hábil, el Día Hábil siguiente, sin perjuicio de las
amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad
Gestora, en representación y por cuenta del Fondo proceda
a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con
anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo
según lo establecido en la **Estipulación 23.** -----

**19.2.3. Reglas de amortización a prorrata entre las
Clases.** -----

Inicialmente la amortización entre los Bonos de la
Clase A, los Bonos de las Clase B y los Bonos de la Cla-
se C será secuencial, es decir, los Bonos de la Clase B
no comenzarán su amortización hasta que no estén comple-

7Z2855648

03/2007



tamente amortizados los Bonos de la Clase A, y los Bonos de la Clase C no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Clase A, y los Bonos de la Clase B. -----

No obstante lo anterior, aunque no hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Clase A, la Cantidad Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de la Clase A y B y, en su caso, C en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Clases que corresponda amortizar según lo previsto a continuación, (en adelante, la "**Amortización a prorrata entre Clases**"), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias siguientes: -----

Para proceder a la amortización de la Clase B: -----

(i) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase B represente el 1,92%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Clases; -----

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Par-

ticipaciones y los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo; -----

(iii) el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente se do-
te en su totalidad, y -----

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Par-
ticipaciones y los Certificados sea superior al 10% del
Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados
en la presente fecha. -----

Para proceder a la amortización de la Clase C: -----

(i) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase
C represente el 4,40%, o porcentaje superior, del Saldo
Nominal Pendiente de Cobro de todas las Clases; -----

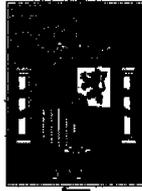
(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Par-
ticipaciones y los Certificados No Fallidos, con impagos
superiores a 90 días sea inferior al 1,00% del Saldo No-
minal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los
Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo; -----

(iii) el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de
Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente se do-
te en su totalidad, y, -----

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Par-

7Z2855649

03/2007



participaciones y los Certificados sea superior al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados a día de hoy. -----

19.2.4. Cantidad Disponible para Amortización, Distribución y aplicación. -----

19.2.4.1. Definición. -----

En cada Fecha de Pago, la cantidad a amortizar será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Clases (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Clases A, B y C será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (la "**Cantidad Disponible para Amortización**"): -----

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Clases (previo a la amortización que se realice en esa Fecha

de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y -----

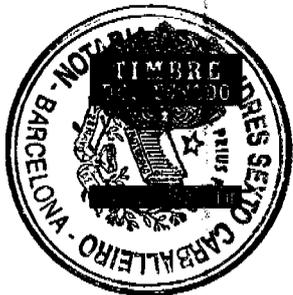
(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos. -----

En consecuencia, las Participaciones y Certificados Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vendidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos la **Estipulación 21** siguiente. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente. -----

19.2.4.2. Distribución y Aplicación. -----

7Z2855650

03/2007



Cuando las condiciones de amortización de los Bonos sean las establecidas en la **Estipulación 19.2.2.** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará de la siguiente manera: -----

(i) Desde la Primera Fecha de Pago, amortización de los Bonos de la Clase A, hasta su total amortización. ---

(ii) Una vez amortizados totalmente los Bonos de la Clase A, la Cantidad Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de los Bonos de la Clase B. --

(iii) Una vez amortizados totalmente los Bonos de la Clase A y de la Clase B, la Cantidad Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de los Bonos de la Clase C. -----

Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de la Amortización a prorrata entre las Clases, establecidas en la **Estipulación 19.2.3.** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Clases A y B y, en su caso, C en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase respecto al Saldo Nominal Pen-

diente de Cobro de todas las Clases que correspondan. ---

19.2.5. Fechas de Cobro, Fechas de Cálculo, Periodos de Cálculo y Fechas de Notificación. -----

"**Fechas de Cobro**", serán cada una de las fechas en las que el Cedente realizará, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, los abonos a la Cuenta de Cobros por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios. El Cedente realizará los ingresos semanalmente, cada martes o, en caso de no ser Día Hábil, los ingresos se realizarán el Día Hábil inmediatamente posterior. Los ingresos en la Cuenta de Cobros podrán tener periodicidad diaria, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11.1** anterior. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 9 de octubre de 2007. -----

"**Periodo de Cobro**" será el periodo comprendido entre dos Fechas de Cobro, incluyendo la primera y excluyendo la segunda. -----

"**Fecha de Cálculo**" significará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber ingresado en la Cuenta de Cobros por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Período de Cálculo anterior y el Avance Técnico. En cada

722855651

03/2007



Fecha de Cálculo la Sociedad Gestora transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la Cantidad Recaudada. La primera Fecha de Cálculo será el 20 de noviembre de 2007. -----

"Período de Cálculo", significará un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo comenzará en el día de hoy y finalizará el 31 de octubre de 2007 (ambos incluidos). -----

"Fechas de Notificación", segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos. -----

19.2.6. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Clase en la Fecha de Vencimiento Legal (28 de Octubre de 2.045, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil siguiente) o de las amortizaciones parciales en ca-

da Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, la "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 21.3** siguiente. -----

19.3 Lugar que ocupa el pago de principal e intereses en el Orden de Prelación en los Pagos a los Bonos. --

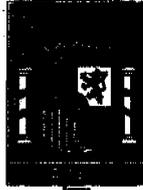
19.3.1.- Orden de Prelación Ordinario en los Pagos a los Bonos. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A ocupa el tercer (iii) lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B ocupará el cuarto (iv) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el quinto (v) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

7Z2855652

03/2007



El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase C ocupará el quinto (v) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el octavo (viii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La retención de la Cantidad Disponible para Amortización de los Bonos de la Serie A, B y C, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el sexto (vi) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 21.1.** -

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Recursos Disponibles para Amortización que se recogen en el **apartado 19.2.** de la presente Escritura. -----

En la liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de la Serie A, ocupa el cuarto (iv) lugar, la amortización de los Bonos de la Serie B el sexto (vi) lugar y

la amortización de los Bonos de la Serie C el octavo (viii) lugar, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 21.3.** de la presente Escritura.

19.4 Información a los titulares de los Bonos. -----

19.4.1 Información Previa a las Fechas de Pago. ----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 26.6,** y distinguiendo según las Clases de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el 2º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

19.5 Representación, Registro y Negociación de los Bonos. -----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. -

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "**IBERCLEAR**") nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto

7Z2855653

03/2007



116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a negociación de los Bonos una vez que se haya constituido el Fondo, en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y a las Entidades Directoras, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es debido a causas imputables a la misma. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable

gestionado por IBERCLEAR de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

Copia de esta Escritura se depositará en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

19.6 Derechos de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. -----

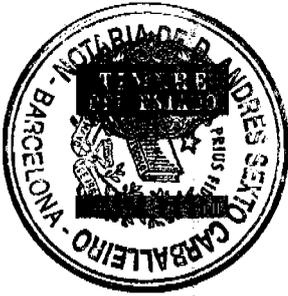
La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. En consecuencia la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los intereses de los titulares

7Z2855654

03/2007



de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. -----

19.7 Suscripción de los Bonos. -----

19.7.1. Colectivo de potenciales inversores. -----

Los Bonos han sido emitidos para ser colocados a inversores cualificados. -----

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

19.7.2. Período de suscripción. -----

La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción el cual tendrá lugar entre las 12:00 horas (hora CET) del día 27 de septiembre de 2007 y las 14:00 (hora CET) del mismo día. -----

19.7.3. Entidades Aseguradoras y Colocadoras y Entidades Directoras de la emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en la presente fecha, por cuenta del Fondo, con J.P. MORGAN SECURITIES LTD (la "Entidad Aseguradora y Colocadora" o "JPMorgan") un Con-

trato de Dirección, Aseguramiento y Colocación en virtud del cual JPMorgan se compromete a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por el cien por cien (100%) de la Emisión de los Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, otras entidades podrán incorporarse posteriormente a dicho Contrato de conformidad con lo previsto en este apartado (en adelante, conjuntamente, JPMorgan y las nuevas entidades cesionarias, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**"). -----

CAIXA PENEDÉS y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. actuarán como entidades directoras de la emisión ("**Entidades Directoras**"), no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección. -----

JPMorgan percibirá una comisión de estructuración por la realización del diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la emisión de Bonos, por un importe igual a SETENTA MIL (70.000) euros. El importe a que asciende la comisión de estructuración será percibido por JPMorgan en un solo pago en la Fecha de Desembolso. -----

Con posterioridad a la presente Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, JPMorgan podrá ceder una parte de su compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento de la Socie-

7Z2855655

03/2007



dad Gestora que procederá a modificar el importe de los compromisos previamente adquiridos por JPMorgan. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reservani condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, mediante firma de la correspondiente carta de adhesión. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras se consignará en el acta de suscripción y desembolso de los Bonos y no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV, me-

diante la entrega del acta de suscripción y desembolso de los Bonos, para su puesta a disposición del público. En el supuesto de que JPMorgan haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá a la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, si existieran las correspondientes cartas de adhesión de las nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas como tales. En caso de cesión por parte de JPMorgan de parte de su compromiso de aseguramiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la obligación asumida por el resto de Entidades Aseguradoras y Colocadoras tendrá carácter mancomunado, siendo por tanto cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrá colocar los Bonos asegurados de manera discrecional, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las

7Z2855656

03/2007



peticiones de sus clientes que estime convenientes. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán, con carácter mancomunado, las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes:

- 1) procurar la suscripción por terceros de los Bonos de las Clases A, B y C; -----
- 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Clases A, B y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; -----
- 3) abono por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 11.00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de las Clases A, B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento; -----
- 4) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la

colocación. -----

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bónos. -----

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra incluida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá, como máximo, las siguientes comisiones por cada Serie de Bonos, calculadas sobre el importe nominal por ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. Las comisiones aplicables a cada una de las Series de Bonos serán como máximo las siguientes:

	Comisión de Aseguramiento (importe máximo)
Serie A	0,08%
Serie B	0,08%
Serie C	0,08%

Las comisiones definitivas aplicables a las Series A, B y C serán determinadas de común acuerdo por las Entidades Directoras no más tarde de las 10:00 horas (hora CET) del día 27 de septiembre de 2007. Si finalmente,

7Z2855657

03/2007



CAIXA PENEDES fuera el suscriptor de la totalidad de la Emisi3n, las comisiones de aseguramiento y colocaci3n ser3n igual a 0,00%. Las Entidades Directoras comunicar3n a la Sociedad Gestora, no m3s tarde de las 10:00 horas (hora CET) del d3a 27 de septiembre de 2007, las comisiones definitivas aplicables a las Series A, B y C. En ausencia de dicha comunicaci3n, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibir3n una comisi3n del 0,04% sobre el importe asegurado por cada entidad. -----

El importe a que ascienda la comisi3n de aseguramiento y colocaci3n devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras ser3 percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento. -----

Adicionalmente, las comisiones definitivas aplicables a cada Serie de Bonos se har3n constar en el acta

notarial de desembolso. -----

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cuál hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

19.7.4. Precio de suscripción. -----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros, es decir el 100% de su valor nominal. -----

19.7.5. Forma y Fecha de Desembolso. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras antes de las 10.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión por cada Bono adjudicado. -----

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.) del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda

722855658

03/2007



en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco Santander, S.A. valor ese mismo día. -----

La Fecha de Desembolso será el 1 de octubre de 2007.

19.8 Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

19.9 Calificación de los Bonos. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. (en adelante, "S&P") (en adelante, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación que han otorgado provisionalmente a los Bonos ha sido la siguiente: -----

- Bonos de la Clase A, Aaa y AAA. -----

- Bonos de la Clase B, Aa2 y AA. -----

- Bonos de la Clase C, Baa2 y BBB+. -----

19.10 Folleto de la Emisión. -----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 25 de septiembre de 2007. -----

19.11 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores. -----

Los Bonos gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

20. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. -----

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención serán: -----

a) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo in-

03/2007



mediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); -----

b) el Avance Técnico; -----

c) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; -----

d) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Cobros, en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Reinversión. -----

e) En la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado; -----

f) en su caso, las cantidades percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; -----

g) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a las Participaciones y los Certificados agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago). -----

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles del Fondo todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de

Cobros y en su caso, en la Cuenta de Reinversión. -----

**21. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS
INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.**

21.1 Reglas Ordinarias de Prelación. -----

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación: -----

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el Fondo. -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede. -----

(iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A.

(iv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (vii) del presente Orden de Prelación en Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos sea superior al 7,42% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados

7Z2855660

03/2007



en la presente Fecha de Constitución y (b) los Bonos de la Serie A no hubieran sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa dicha Fecha de Pago. -----

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. --

El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (viii) del presente Orden de Prelación en Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos sea superior al 5% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados en la presente Fecha de Constitución y (b) los Bonos de la Serie A y de la Serie B no hubieran sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa dicha Fecha de Pago. -----

(vi) Amortización de los Bonos, por la Cantidad Disponible para Amortizar, conforme a lo establecido en el **apartado 19.2** de la presente Escritura. -----

(vii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (iv) anterior, pago de intereses de

los Bonos de la Serie B. -----

(viii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie C. -----

(ix) Dotación, en su caso, del Nivel Requerido del Fondo de Reserva. -----

(x) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. -----

(xi) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. -----

(xiii) Remuneración fija del Préstamo Participativo.

(xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Participativo. -----

(xvii) Remuneración variable del Préstamo Participativo. -----

21.2. Otras Reglas. -----

7Z2855661

03/2007



En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

21.3.- Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. -

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del

Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"): -----

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo. -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede. -----

(iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A.

(iv) Amortización de los Bonos de la Clase A. -----

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase B. ---

(vi) Amortización de los Bonos de la Clase B. -----

(vii) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase C.

(viii) Amortización de los Bonos de la Clase C. ----

(ix) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. -----

7Z2855662

03/2007



(x) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xi) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. -----

(xii) Remuneración fija del Préstamo Participativo.

(xiii) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Participativo. -----

(xvi) Remuneración variable del Préstamo Participativo. -----

22. GASTOS DEL FONDO. -----

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación anterior, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la

vida del mismo. -----

22.1. Gastos iniciales. -----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. --

22.2. Gastos a lo largo de la vida del Fondo. -----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. -----

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos: -----

Se consideran gastos ordinarios (los "**Gastos Ordinarios**") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello, los derivados de la administración del Fondo,

7Z2855663

03/2007



los derivados de la auditoria anual del Fondo, los derivados de la amortización de los Bonos, los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos los gastos financieros de la Emisión de Bonos, la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora. -----

- Se consideran gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de CAIXA PENEDÉS; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios sopor-

tados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

- Se considerarán gastos de liquidación (los "**Gastos de Liquidación**") los gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y el resto de gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo. -----

23. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y Certificados, siempre y cuando la liquidación de las Participaciones y Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y siempre de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 21.3**, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autoriza-

7Z2855664

03/2007



ciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 21.3**, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos: -----

a) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bonos por él emitidos que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo. -----

b) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concu-

rran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. -----

c) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con la **Estipulación 24** de la presente Escritura. -----

d) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -

e) Cuando transcurran veinticuatro (24) meses desde el vencimiento de último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, aunque se encuentren aún débitos pendientes de cobro. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

a) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y

7Z2855665

03/2007



seis (36) meses del vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, es decir, la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(b) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. -----

(c) Cuando no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, que comenzará a las 12:00 horas CET del día 27 de septiembre de 2007 y finalizará a las 14:00 horas CET del mismo día, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

En este caso se considerarán asimismo resueltas la emisión y suscripción de las Participaciones y Certificados, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamos Subordinado, el Préstamo Participativo, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos. ---

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará las siguientes actividades: -----

(i) Procederá a vender los activos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para realizar dicha venta, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir las Participaciones y Certificados que pertenezcan al Fondo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y Certificados otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la

7Z2855666

03/2007



fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) En el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

(iv) La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles

que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 21.3.** -----

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 21.3**, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y/o Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor Hipotecario de dichos Préstamos Hipotecarios, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del Cedente. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 21.3**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. En cualquier caso, dichas ac-

7Z2855667

03/2007



tuaciones deberán realizarse antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 21.3**; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

24.- SOCIEDAD GESTORA. -----

24.1.- Administración y representación del Fondo. --

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, en los términos previstos

en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura. -----

A la Sociedad Gestora le corresponderán la administración y representación del Fondo, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos. -----

El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con

722855668

03/2007



lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las

Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros y, en su caso, al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión. -----

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado y del Préstamo Participativo. ---

(viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses. -----

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse,

7Z2855669

03/2007



según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Clase de Bonos para cada Período de Devengo de Intereses.

(xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo. -----

24.2 Comisión de Gestión. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago, una comisión de gestión que se deven-

gará trimestralmente, y se calculará como una cuarta parte del porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo, todo ello en los términos acordados por el Cedente y la Sociedad Gestora en carta aparte. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2009) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. -----

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora estará compuesta por una comisión inicial más un porcentaje sobre el Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados en la fecha de hoy. La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la fecha de hoy. -----

24.3 Renuncia y Sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o

7Z2855670

03/2007



por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: -----

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funcio-

nes si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora. -----

2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución. -

3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no conside-

7Z2855671

03/2007



rara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.-----

4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo

obren en su poder. -----

25. AGENTE FINANCIERO. -----

25.1 Funciones del Agente Financiero. -----

El Banco Santander, S.A. (en adelante, "SANTANDER") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

Las obligaciones asumidas por el SANTANDER en virtud del Contrato de Servicios Financieros son: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas. -----

(ii) Realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

(iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Clases de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. -----

Asimismo, el Agente Financiero asumirá las funciones de entidad depositaria de los Títulos Múltiples represen-

7Z2855672

03/2007



ativos de las Participaciones y los Certificados y de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta de Tesorería. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión, que ocupará el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos, de tres mil (3.000) euros trimestrales, más una cuarta parte del importe que resulte de aplicar el 0,0035% sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados en cada Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma, según el Contrato de Servicios Financieros. En la primera Fecha de Pago, la comisión a abonar al Agente Financiero se calculará en función del número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso y usando el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados en la fecha de hoy. -----

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá

un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros. -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros, agencia de pagos o depositario de los Títulos Múltiples) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente. -----

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones. -----

25.2 Sustitución y Renuncia del Agente Financiero. -

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o a A-1, en el caso de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Califica-

7Z2855673

03/2007



ción, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de los treinta (30) días desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1, en el caso de Moody's, y en un plazo de sesenta (60) días naturales desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de A-1, en el caso de S&P, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Clases de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Títulos Múltiples, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta de Tesorería: -----

(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's y no inferior a A-1,

otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero; -----

(b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's y a A-1, en el caso de S&P para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero. -----

Las actuaciones descritas anteriormente que se lleven a cabo como consecuencia de una rebaja de las calificaciones del Agente Financiero asignadas por S&P se realizarán conforme a lo establecido en el "Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria", publicado por S&P el 8 de mayo de 2007. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de S&P. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán a cargo del Agente Financiero sustituido. -----

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

26. CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

7Z2855674

03/2007



26.1 Período Contable. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la fecha de hoy y el último ejercicio contable finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo. -----

26.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

26.3 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales au-

ditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: -----

i) Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo y, adicionalmente, ---

ii) Un informe de gestión que contendrá: -----

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados. -----

b) El porcentaje de las Participaciones y Certificados que ha sido amortizado anticipadamente. -----

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d) El importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. -----

e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados. -----

f) El tipo medio de la cartera de Participaciones y Certificados. -----

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos. -----

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.

i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

7Z2855675

03/2007



j) El saldo del Préstamo Subordinado, la Cuenta de Cobros y de la Cuenta de Tesorería y en su caso, el de la Cuenta de Reinversión. -----

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Participativo. -----

l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábil-
les siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora
remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá: ---

(i) Con relación a cada una de las Clases de Bonos y referida a cada Fecha de Pago: -----

1.-Importe del saldo nominal inicial. -----

2.-Importe del saldo nominal vencido. -----

3.-Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento. -----

4.-Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro. ---

5.-Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. -----

6.-Intereses totales devengados y pagados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

7.-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales). -----

(ii) En relación con las Participaciones y los Certificados y referida a cada Fecha de Pago: -----

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados. -----

2. Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente. -----

3. Tasas de amortización anticipada. -----

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y los Certificados. -----

(iii) En relación con la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: ---

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y, en su caso, de la Cuenta de Reinversión y los

7Z2855676

03/2007



intereses generados por las mismas. -----

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva. -----

26.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Participaciones y los Certificados, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y, en particular, del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

26.5 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes: -----

Notificaciones ordinarias periódicas. -----

Trimestralmente, en la Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

La Sociedad Gestora, trimestralmente, en la Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Clases a abonar a los tenedores de los Bonos. -----

Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Clase, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

Las anteriores notificaciones serán asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación. -----

Notificaciones extraordinarias. -----

7Z2855677

03/2007



Serán objeto de notificación extraordinaria: -----

- Cualquier modificación de la presente Escritura, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Clases y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Clases de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones y los Certificados, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación.

26.6.- Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán, además de a la CNMV, de la forma siguiente: -----

- Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Teletype, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

- Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro

7Z2855678

03/2007



que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

- Notificaciones y otras informaciones. -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

27. AUDITORES. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 25 de julio de 2007, ha designado a Ernst & Young, S.A., inscrita en el R.O.A.C con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF A-78970506 como auditora del Fondo, sin especificar el número de periodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos. -----

La designación de Ernst & Young como auditores del Fondo es hasta su extinción, salvo que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora, para la designación de otra auditora de reconocido prestigio, en cuyo caso se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vi-

7Z2855679

03/2007



gente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

28. MODIFICACIONES. -----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

29. JURISDICCIÓN. -----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con

lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

30. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "Operaciones Societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

31. REGISTRO. -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV el 25 de septiembre de 2007. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

32. NOTIFICACIONES ENTRE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL CEDENTE. -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano

7Z2855680

03/2007



al domicilio indicado. -----

Caixa D'Estalvis del Penedès. -----

Avenida de Sarrià, 102-106. -----

Edificio Sarrià Forum. -----

7ª Planta. -----

08017 Barcelona (España). -----

Fax nº: 93 280 09 86. -----

Atn.: D. Raimon Royo. -----

**Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos
de Titulización, S.A..** -----

Orense 69. -----

28020 Madrid. -----

Fax nº: 91 308 68 54. -----

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández. -----

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación. -----

33. CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. -----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen. -----

34. RESOLUCIÓN. -----

7Z2855681

03/2007



En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la Constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, la emisión de Bonos, así como el resto de Contratos del Fondo. -----

TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS PERSONALES.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formalización de la presente, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO. 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Notaria. -----

Y los comparecientes expresamente me autorizan a mi,

el Notario, para presentar tanto la declaración informativa regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 12/2004 de 27 de Diciembre de medidas financieras para Catalunya para el año 2.005 y en su caso por lo regulado en el Artículo 15 de la Ley 7/2004 de medidas fiscales y administrativas; y, si fuere preciso, también presentar copia de esta escritura a fines de autoliquidación de la misma. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las las fiscales. -----

ASI LO DICEN Y OTORGAN los señores comparecientes y firman, después de haberles leído, yo, el Notario, esta escritura, que ha sido redactada, por mí, el Notario, con arreglo a minuta que me han facilitado, a tal efecto, a su elección, tras advertirles del derecho que tenían a hacerlo por sí. -----

De identificar a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, que me han exhibido, de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación, según actúan, y de que han prestado libremente su consentimiento, para el presente otorgamiento, el cual se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los comparecientes, y de todo lo demás consignado en este

7Z2855682

03/2007



instrumento público, que queda extendido en cien folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, número 7Z2855342, y los noventa y nueve siguientes correlativos en orden, yo, el Notario, DOY FE.-Firmado: Jose Luis Dubois = Joan Caellas.-Rubricados.-Signado: Andrés Sexto Carballeiro.-Rubricado y sellado. -----

7Z2855683

03/2007



ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD
GESTORA

E1403-07
JLUIS

06/2007



IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA ORTEGA
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS TRES. _____

En MADRID, a diecinueve de septiembre de dos mil siete. _____

Ante mí, **IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA Y ORTEGA**,
 Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

LEY DE TASAS 989
 Documento no sujeto

COMPARECE: _____

DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Almagro, número 46, con Documento Nacional de Identidad número 5399158-T. _____

Las circunstancias personales relativas a estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus manifestaciones. _____

INTERVIENE: en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**"; domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 26; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización

7Z2855684

03/2007

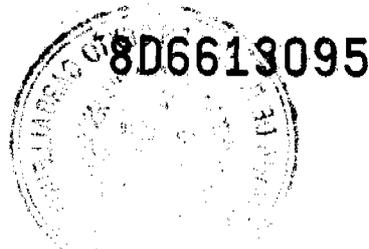


de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y en el **Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo**, con el número 11. _____

CIF número A-80-352750. _____

Actúa en virtud de su cargo de **Secretario no Consejero de la Sociedad**, cargo que asegura ostenta en la actualidad, y para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de Mayo de 1992, elevado a público dicho acuerdo por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito el 18 de Junio de 1992, número 1106 de protocolo, constando inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Madrid donde causó la inscripción 2ª; y para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el día 25 de Julio de 2007, **según consta en la certificación unida a esta matriz**, expedida por el Secretario Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, y

06/2007



con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas considero legítimas y legítimo por cotejo con otras indubitadas que obran en mi protocolo._____

Me asegura el compareciente la vigencia de su cargo, así como la subsistencia de la entidad a que representa._____

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: Le **identifico** por su reseñado Documento Nacional de Identidad, y **tiene**, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura ya calificada, y al efecto,_____

OTORGA:_____

Que **protocoliza y deja elevados a escritura pública** todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado **unida a esta matriz**, y cuyos términos se dan en este lugar por íntegramente reproducidos a todos los efectos. En consecuencia:_____

722855685

03/2007



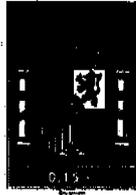
Primero.- Se acordó, constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "**CAIXA PENEDES 2 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por **Caixa d'Estalvis del Penedés**, Caixa Penedés. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora. _____

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto de hasta **MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 de euros)**. _____

Segundo.- Se acordó, emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo **MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 euros)**. _____

Tercero.- Se faculta a **Don Francisco Javier Soriano Arosa**, Presidente de la Sociedad, a **Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana**, Secretario del consejo de Administración a **Don Ramón Pérez Hernández**, Director General, y a los empleados **Dña Nieves Lara Candel**, y **D. José Luis Dubois Aznal**,

06/2007



8D6613094

para que **cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario**, en nombre y representación de la Sociedad, puedan ejercitar, todas y cada una de las facultades trascritas en la certificación unida a esta matriz. _____

Cuarto.- Se designó como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CAIXA PENEDÉS 2 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, a la firma **Ernst & Young, S.L.**". _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga. _____

Hago las reservas y advertencias legales. _____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. _____

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por

7Z2855686

03/2007



mis explicaciones verbales ha quedado enterado y debidamente informado del contenido del presente instrumento público y que presta a éste su libre consentimiento; y firma la escritura conmigo, el Notario. _____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. _____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8C, números 6893653, 6893654, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE. _____

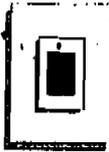
Sigue la firma del compareciente.- Signado: I. Martinez-Echevarria.- Rubricados y sellado. _____

DOCUMENTACION UNIDA

06/2007



8D6613093



TdA
Titulización
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 25 de julio de 2007 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11,30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la Sociedad Gestora) en su domicilio social, calle Orense, nº 69 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús RÍO Cortés
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

Excusan su asistencia, D. Víctor Iglesias Ruiz y CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales, delegando esta última entidad en el Presidente, que aceptó dicha delegación.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.
- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"CAIXA PENEDÉS 2 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caixa d'Estalvis del Penedés, Caixa Penedés. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta **MIL MILLONES de EUROS (1.000.000.000-€)**.

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de **MIL MILLONES de EUROS (1.000.000.000-€)**.

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, a D. Ramón Pérez Hernández, Director General y a los empleados de la Sociedad D^a. Nieves Lara Candel con DNI 51.378.547-C y D. José Luis Dubois Aznal con DNI 50.807.466-Y, con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle de Orense 69, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con Caixa Penedés el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

7Z2855687

03/2007



- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CAIXA PENEDÉS 2 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 19 de septiembre de 2007.

EL PRESIDENTE

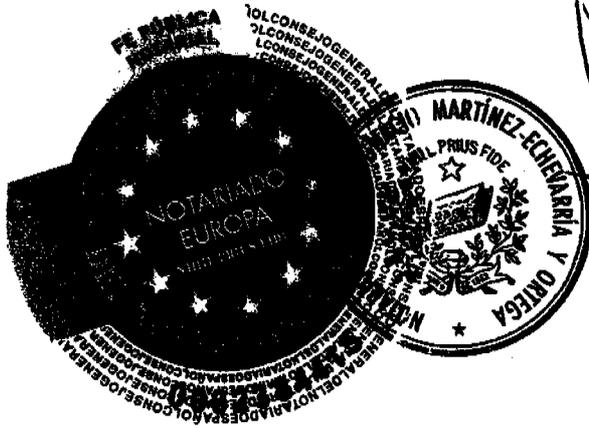
EL SECRETARIO

06/2007



8D6613092

...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CINCO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8D, NÚMEROS 6613096, LOS TRES ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martínez-Echenarría'.

7Z2855688

03/2007



ANEXO 2

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA ENTIDAD
CEDENTE**



8A0515897

04/2007



NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES.

En Vilafrañca del Penedès, mi residencia, a dieciséis de julio de dos mil siete.

Ante mí, Francisco Javier Ferreres Ortí, notario del Ilustre Colegio de Cataluña, constituido en Rambla de Nostra Senyora número 2,

COMPARECE:

DON JOSEP COLOMER I RÀFOLS, mayor de edad, casado, vecino de Vilafranca del Penedès, calle Ramón Freixas, 36, titular del DNI 38273540-E.

INTERVIENE:

En representación de la entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS", la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDÈS", "CAIXA PENEDÈS", "CAJA PENEDÈS", "CAIXA DEL PENEDÈS", "CAJA DEL PENEDÈS", "CAIXAPENEDÈS" o "CAJA-PENEDÈS", Institución benéfica-social fundada en el año 1913, domiciliada en esta villa, Rambla de Nos-

7Z2855689

03/2007



tra Senyora, número dos; inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis Popular; se rige por las normas legales de carácter general, por lo dispuesto en la Ley 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, y por sus Estatutos, modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos mediante una escritura autorizada por el notario de Vilafranca del Penedès, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día 3 de enero de 2007; inscrita con el número 7 en el Registro de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131.

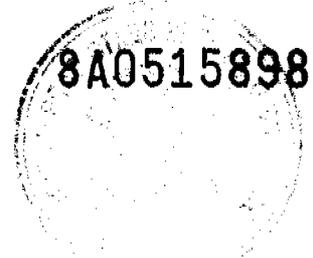
El código de Identificación Fiscal de la entidad es el G-08169807.

El Consejo de Administración de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS", en su sesión del día veintinueve de julio de dos mil cuatro, adoptó, entre otros acuerdos, el de delegar a la Comisión Ejecutiva determinadas facultades, acuerdos que fueron

04/2007



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 10 de agosto de 2004, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 34825, folio 88, hoja B31131, inscripción 168^a.

De copia autorizada de dicha escritura, que yo, el Notario, tengo a la vista, resulta haber sido delegadas facultades bastantes para la emisión de títulos y la formalización de apoderamientos con las facultades que resultan de la presente escritura, sin limitación.

El señor compareciente fue reelegido miembro del Consejo de la citada entidad por un nuevo período de cuatro años por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la misma celebrada el 14 de abril de 2005, y Presidente del Consejo de Administración por acuerdo del citado Consejo tomado en la reunión celebrada por el mismo el 14 de abril de 2005, acuerdos que fueron elevados a público en una

7Z2855690

03/2007



escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 27 de junio de 2005, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34.825, folio 152, hoja B 31131, inscripción 183ª, según resulta de copia autorizada que yo, el notario, he tenido a la vista. _____

Se halla especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la citada entidad, adoptado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2007, según acredita por certificación, extendida en dos folios escritos por una sola de sus caras, que me entrega y protocolizo con esta matriz, librada por Don Ricardo Pagés Font, Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno del Presidente y aquí compareciente, Don Josep Colomer Ràfols, cuyas firmas conozco y considero legítimas, por ser conocidas por mí, el notario. _____

El señor compareciente me confirma la plena vigencia de su cargo y facultades. _____

Le conozco y juzgo legalmente capaz para otorgar esta escritura que, en ejercicio de sus facultades representativas, formaliza con arreglo a la siguiente, _____

CLÁUSULA: _____

04/2007



NOTARÍA DE VILAFRANCA DEL PENEDÈS



840515899

Eleva a públicos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la entidad representada que resultan de la certificación protocolizada, que se dan aquí por reproducidos.

OTORGAMIENTO:

Informo al compareciente de su derecho a leer por sí mismo esta escritura; la leo yo, el notario, por su elección; la encuentra conforme, y firma conmigo. Hago las reservas y advertencias legales oportunas, en especial, de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

En particular, informo al señor compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los ficheros de titularidad pública de esta Notaría y de los derechos que le asisten de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos.

El compareciente hace constar que ha quedado

722855691

03/2007



debidamente informado del contenido de este instru-
mento y que presta a éste su libre consentimiento.-

AUTORIZACIÓN:

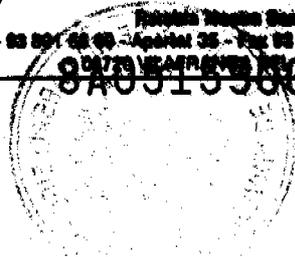
De todo lo contenido en este instrumento públi-
co -especialmente de la identidad del otorgante, de
que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para
este acto, de que su consentimiento ha sido libre-
mente prestado y de que el otorgamiento se adecua a
la legalidad y a la voluntad debidamente informada
del otorgante-, que extendiendo en tres folios de pa-
pel exclusivo para documentos notariales, de la se-
rie 8A, números 0547049, y los dos siguientes co-
rrelativos, yo, el notario, DOY FE.

Sigue la firma del señor compareciente.- Siguen
el signo, firma, rubrica y sello del notario auto-
rizante.

- Siguen documentos incorporados: _____

04/2007

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS
SECRETARIA D'ACTES
RECEBUT N.º 3/07
N.º DE CERTEJUS: 3/07
DATA: 10/7/2007



Don RICARDO PAGÈS FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.º de C.º 008169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

CERTIFICA

- I. Que el día 5 de julio de 2007 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Rafols, según disponen las normas legales y estatutarias y se celebró con la asistencia de todos sus miembros, teniendo por tanto el carácter de legalmente constituida. Los vocales asistentes fueron: D. Enric Regull Llorach, D. Josep Colomer Rafols, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagès i Font. Actuó como Presidente D. Josep Colomer Rafols y como Secretario D. Ricardo Pagès Font. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricard Banquells Bernad.
- III. Que en el punto 7.3 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta 1.300.000.000 Euros (mil trescientos millones de Euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), según el caso.
Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

772855692

03/2007



Faculta a D. Manuel T...ina con D.N.I. 77080938-A, a D. [redacted] con D.N.I. 3396... D. Jordi Ruiz-Kaiser Barceló con D.N.I. [redacted] para que, cualquiera que sea, indistintamente y con facultades de sustitución, en nombre de Caixa d'Estalvis de Penedès a:

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
 - Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
 - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
 - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
 - Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Los apoderados podrán ejercitar las facultades anteriores, sin necesidad de complementarlas con un nuevo acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la sociedad, siempre que los niveles finales de coste de financiación de los bonos que vaya a emitir el Fondo sean como máximo del tipo Euribor que se determine, más un margen de promedio para todos los tramos de la emisión de 0,40%.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
 - Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caixa d'Estalvis del Penedès en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caixa d'Estalvis del Penedès proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de

840515901

04/2007



Constituir el Fondo y en los demás términos y condiciones que se establezcan por convenio, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios de los mismos, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Proceder, en caso de que se acuerde por la Sociedad Gestora la liquidación anticipada o no o la extinción del Fondo, a ejercitar, en los términos y condiciones que se establezcan por convenio, cualesquiera opciones de recompra que se establezcan a favor de la Sociedad sobre la totalidad de los activos del Fondo, incluyendo las Participaciones y Certificados cedidos, formalizando los correspondientes contratos o escrituras de compraventa y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para dicho ejercicio y recompra de los activos y demás Participaciones y Certificados cedidos, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

TERCERO: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 200.000.000 Euros (doscientos millones de Euros).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

IV. Que se facultaron al Presidente de la Caja, D. Josep Colomer Rafols y al Secretario General, D. Ricardo Banquells Bernad, para que, indistintamente, cualesquiera de ellos, elevaran a públicos los acuerdos antes citados.

V. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día diez de julio de dos mil siete.

D. Josep Colomer Rafols
Vº Bº Presidente

D. Ricardo Pages Font
Secretario



7Z2855693

03/2007



ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ que expido para la entidad otorgante, en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 8A, números 0515897 y sus siguientes correlativos. En Vilafranca del Penedès, el mismo día de su autorización. DOY FE.

Handwritten signature of FRANCISCO JAVIER FERRELLA, Notario de Vilafranca del Penedès, Barcelona. The signature is written over a circular notary seal and a rectangular stamp.

D. A. 3.º L. 9/99.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)



ANEXO 3

COPIA INFORME AUDITORIA

7Z2855694

03/2007



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Entidad de Banca de Titulización
CAIXA PENEDÉS I TBA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

 ERNST & YOUNG

Madrid, 7 de septiembre de 2007



Titulización de Activos, S.A.,
 Sociedad Gestora de Fondos de Titulación

A la atención de D. Ramón Pérez

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 14 de julio de 2007 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "Fondo de Titulación de Activos, CAIXA PENEDES 2 TDA" (en adelante, el Fondo) el 17 de agosto de 2007.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria realizadas por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición es la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 17 de agosto de 2007	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (€)
Préstamos hipotecarios	7.819	303.526.732,10

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarnos en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dicha cartera para este asunto a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

7Z2855695

03/2007



ERNST & YOUNG

CARSA FIDESYS 2 TDA, Fondo de Rentabilidad de
Página 2
7 de septiembre de 2007



1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Práctica, hemos efectuado una revisión de determinados partidas (atributos) de la cuenta de operaciones de financiación e titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo consisten en un método generalmente aceptado para verificar los registros que muestran una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permitir obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una prueba existiera en una población no sujeta de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos sigue lo:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quiere comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo permiten estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial o ofrece de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación observado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 95% (con precisión en un nivel de confianza de 95%)
0	0,00%
1	0,00%
2	0,00%
3	0,00%
4	0,00%
5	0,00%
6	0,00%



2. Alcuos de nuestro trabajo y resúmenes de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (17 de agosto de 2007) de 44.562.878,94 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplen las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Propósito de los préstamos:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente y en la Escritura Pública de formalización del préstamo, corresponde a la financiación concedida por la misma a particulares no empadronados de la Entidad Cedente para la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiación concedida a promotores para viviendas destinadas a la venta, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias o para los mencionados u otras finalidades en el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, siendo la Entidad Cedente titular de pleno dominio de los préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

2. Identificación del deudor cedido:

Hemos verificado que el titular o titulares del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

3. Fecha de formalización:

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7Z2855696

03/2007



ERNST & YOUNG

CASA PENEDÉS 2 TDA, Fondo de Titulación de Acreditación
Página 4
7 de septiembre de 2007



4. Fecha de vencimiento:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en los bases de datos de la Entidad Coludata coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un adelantamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

5. Tipo de interés de referencia:

Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en los bases de datos de la Entidad Coludata coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

6. Tipo de interés aplicable:

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable, resultado de aplicar el índice de referencia (párrafo 5) y el diferencial (párrafo 7), verificado con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes), coincide con el que figura en los bases de datos de la Entidad Coludata.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,52% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7. Diferencial de tipo de interés:

Hemos verificado que el diferencial aplicable al tipo de referencia para el cálculo del tipo de interés de los préstamos, que figura en los bases de datos de la Entidad Coludata es el que se recoge en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o documentación adicional aportada, en caso de acuerdo de modificación de dicho diferencial entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



8. Importe inicial:

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9. Saldo vivo:

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente a 17 de agosto de 2007 corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en las bases de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

10. Retraso en los pagos:

Hemos verificado, en las bases de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera analizada están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días, a 17 de agosto de 2007.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

11. Valor de tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7Z2855697

03/2007



ERNST & YOUNG



CAIXA PENEDÉS 2 TDA, Fondo de Tramitación de Aseguramiento
 Página 6
 7 de septiembre de 2007

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de mercado:

Hechos verificados que el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, según consta en los libros de datos de la Entidad Cedeante, no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 386 préstamos (83,73%) con un saldo total de 39.565.341,10 euros (81,47% del saldo vivo total de la muestra) no exceden del 80%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la muestra incumple esta característica.

Hechos verificados que el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según consta en los libros de datos de la Entidad Cedeante, no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De la muestra seleccionada, 75 préstamos (14,27%) con un saldo total de 4.597.538,84 euros (18,33% del saldo vivo total de la muestra) exceden del 80% pero no del 100%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la muestra incumple esta característica.

13. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hechos verificados que la dirección o el número de libro registral de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en los libros de datos de la Entidad Cedeante, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la muestra incumple esta característica.

14. Garantía Hipotecaria:

Hechos verificados con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y los documentos públicos adicionales oportunos del mismo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con cargo de primera hipoteca, en el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, y de primera o segunda hipoteca, en el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada siempre que, en el caso de las segundas hipotecas, el acreedor hipotecario sea el mismo Cedeante para la primera y segunda hipoteca, la primera hipoteca correspondiente está inscrita en la misma y se cumple que la suma de los saldos actuales de la primera y segunda hipotecas no exceda del 100% del valor de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la muestra incumple esta característica.



15. Seguro de daños:

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, o bien al saldo del préstamo o al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, a 17 de agosto de 2007, para el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

16. Transmisión de los activos:

Hemos verificado que la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en caso contrario, hemos verificado que tal impedimento ha sido otorgado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

17. Vivienda de Protección Oficial:

Hemos verificado, contra las bases de datos de la Entidad Cedente o documentación disponible (notas registrales, tasaciones, etc...), que no hay préstamos concedidos para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7Z2855698

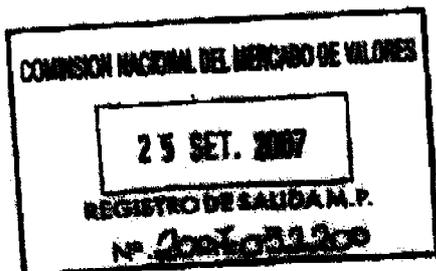
03/2007



ANEXO 4
REGISTRO CNMV

DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSIÓN

SETIABA, 47
28001 Madrid, España



Sr D. Ramón Pérez Hernández

Director General de TDA, Titulación de Activos, S.A.
Cresco, 69 2ª Planta
28000, MADRID

Madrid, 25 de Septiembre de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **Caba Penedés 2 TDA, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 750.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **TDA Titulación de Activos, S.A., S.G.F.T.**

con fecha 25 de Septiembre de 2007 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TDA, Titulación de Activos, S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 11 de Julio de 2007, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado Caba Penedés 2 TDA, F.T.A con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad TDA, Titulación de Activos, S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347598007
B	ES0347598015
C	ES0347598023

7Z2855699

03/20



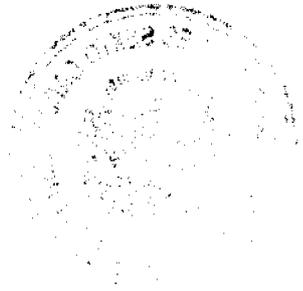
El Real Decreto 1732/98 determine la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 euros se adjuntará.

Asentamiento,

[Handwritten signature]

Angel Benito Benito
Director General de Mercados





ANEXO 5
DEFINICIONES

7Z2855700

03/2007



DEFIN



“Administrador”, significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados. CAIXA PENEDES actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 11.5 de la Escritura.

“Agencias de Calificación”, significan, conjuntamente, Moody’s Investors Services España, S.A. y Standard & Poor’s España, S.A.

“Agente Financiero”, significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Tesorería, el depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados y la agencia de pagos en la Emisión de los Bonos. El Agente Financiero será BANCO SANTANDER, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“Avance Técnico”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 11.3.3. de la Escritura, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a las Participaciones y los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cálculo.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Bonos”, significan los Bonos de la Clase o Serie A, los Bonos de la Clase o Serie B y los Bonos de la Clase o Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A” o “Bonos de la Clase A”, significan los Bonos de la Serie A, emitidos con cargo al Fondo por un importe nominal total de 726.300.000 euros, integrada por 7.263 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B” o “Bonos de la Clase B”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por un importe nominal total de 7.200.000 euros, integrada por 72 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie C” o “Bonos de la Clase C”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por un importe nominal total de 16.500.000 euros, integrada por 165 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

“CAIXA PENEDES”, significa “Caixa d’Estalvis del Penedès”.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “Certificados”, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAIXA PENEDES y suscritos por el Fondo.

“Cedente”, significa “Caixa d’Estalvis del Penedès”

“CET”, significa “Central European Time”.

CMOF”, significa el modelo del Contrato Marco de Operaciones Financieras preparado por la Asociación de Banca Española.

DEFINICIONES

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de los Bonos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

“**Contrato de Permuta de Intereses**”, significa los el contrato de permuta financiera de intereses, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y JPMORGAN CHASE, descrito en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional y en la **Estipulación 17** de la Escritura.

“**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA PENEDÈS.

“**Contrato de Préstamo Participativo**”, significa el contrato que regula el Préstamo Participativo, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA PENEDÈS.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**”, significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA PENEDÈS.

“**Contrato de Servicios Financieros**”, significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados, la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

“**Cuenta de Cobros**”, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional del Folleto y en la **Estipulación 12.1.** de la Escritura y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre.

“**Cuenta de Tesorería**”, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional del Folleto y en la **Estipulación 12.2.** de la Escritura y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a la cual se transferirán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente desde la Cuenta de Cobros.

“**Cuenta de Reinversión**”, significa la cuenta que, en su caso, se abra a nombre del Fondo en CAIXA PENEDÈS, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.3. del Módulo Adicional del Folleto y en la **Estipulación 12.3.** de la Escritura, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“**Cuentas del Fondo**”, significará la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Reinversión.

“**Deudores Hipotecarios**” o “**Deudores**”, significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados.

7Z2855701

03/2007

DEFINI



“Día Hábil”, significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Documento de Registro”, significará el documento de registro de valores de titulización que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Emisión”, significa la emisión de Bonos.

“Emisor”, significa el Fondo.

“Entidad Cedente”, significa CAIXA PENEDÈS.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significa JPMorgan y aquellas otras entidades que puedan adherirse al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, de conformidad con el procedimiento de cesión del compromiso de aseguramiento previsto en dicho Contrato.

“Entidades Directoras”, significan las entidades CAIXA PENEDÈS y JPMorgan.

“EONIA”, significa el tipo “Euro Overnight Index Average”, tipo de referencia del Modelo Monetario del Euro que publica el Banco de España.

“Ernst & Young”, significa Ernst & Young S.L.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados y Emisión de Bonos.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Factores de Riesgo”, significa el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados (i) al Emisor, (ii) a los valores y (iii) a los activos que respaldan la Emisión.

“Fecha de Cálculo” significa la fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber entregado en el Período de Cálculo anterior y el Avance Técnico, así como la fecha en que transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la Cantidad Recaudada, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 20 de noviembre de 2007.

“Fecha de Cobro”, serán los martes de cada semana. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la Cuenta de Cobros. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán diariamente, en los supuestos establecidos en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional y en la Estipulación 11.1 de la Escritura. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 9 de octubre de 2007.

DEFINICIONES

“Fecha de Desembolso”, significa el 1 de octubre de 2007 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de las Participaciones y los Certificados.

“Fechas de Liquidación” significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo.

“Fecha de Notificación”, significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 28 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de enero de 2008.

“Fecha de Vencimiento Legal del Fondo”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 28 de octubre de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Folleto”, significa conjuntamente, los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, Nota de Valores, el Módulo Adicional a la Nota de Valores y las Definiciones.

“Fondo”, significa CAIXA PENEDES 2 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significará el fondo de reserva existente en cada momento en el Fondo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 16 de la Escritura.

“Fondo de Reserva Inicial”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 16 de la Escritura.

“Gastos de Liquidación”, significa los gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones y los Certificados y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”, significa los gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de CAIXA PENEDES; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

7Z2855702

03/2007



DEFINI



“Gastos Ordinarios”, significa los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora.

“Iberclear”, significa la entidad “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”

“Informe de Auditoría”, significa el informe de auditoría realizado por Ernst & Young para la Sociedad Gestora sobre las Participaciones y los Certificados que se agruparán en el Fondo y los Préstamos Hipotecarios que los respaldan, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

“IVA”, significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

“JPMorgan”, significa “J.P. MORGAN SECURITIES LTD.”

“JPMORGAN CHASE”, significa “J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL EN LONDRES”.

“Ley del IRNR”, significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

“Ley Concursal”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal

“Ley del IRPF”, significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

DEFINICIONES

“Ley 44/2002”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“Nivel Requerido del Fondo de Reserva”, significa el nivel requerido del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 16 de la Escritura.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 21.1. de la Escritura.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.2.3. del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 21.3. de la Escritura.

“Participaciones Hipotecarias o Participaciones”, significa las participaciones hipotecarias emitidas por CAIXA PENEDÈS y agrupadas en cada momento en el Fondo.

“Participaciones y Certificados”, significa las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en cada momento en el Fondo.

“Participaciones y Certificados Fallidos”, significa las Participaciones y los Certificados que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía de los mismos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Cedente.

“Participaciones y Certificados No Fallidos”, significa las Participaciones y los Certificados que a una fecha no se encuentren considerados como Participaciones y Certificados Fallidos.

“Período de Cobro” será el período comprendido entre dos Fechas de Cobro, incluyendo la primera y excluyendo la segunda.

“Período de Cálculo”, significará un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de octubre de 2007 (ambos incluidos).

“Período de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 27 de septiembre de 2007 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

“Préstamos Hipotecarios”, significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAIXA PENEDÈS al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por CAIXA PENEDÈS al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Participativo”, significa el préstamo otorgado por CAIXA PENEDÈS al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

722855703

03/2007

DEFIN



“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto Ley 5/2005”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“Recursos Disponibles”, significan los recursos disponibles, en cada Fecha de Pago, para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1. del Módulo Adicional y en la Escritura.

“Reglamento 809/2004” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución del Fondo, de las Participaciones y los Certificados.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos”, significará el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos sin reducción de las posibles recuperaciones de esas Participaciones y Certificados Fallidos.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos” o “Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todas las Participaciones y los Certificados.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

DEFINICIONES

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento, a una fecha de todas las Participaciones y los Certificados.

“SANTANDER”, significa “BANCO SANTANDER, S.A.”

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores del Folleto y en la Estipulación 19.1.2. de la Escritura.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores del Folleto y en la Estipulación 19.1.3. de la Escritura.

“TIR”, significa la tasa interna de rentabilidad.

“Títulos Múltiples”, significa los dos (2) títulos múltiples a emitir por el Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones y los Certificados, sin perjuicio de su sustitución, conforme a lo establecido en el Folleto y en la Escritura.

7Z2855704

03/2007



ANEXO 6

LISTADO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS



PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

7Z2855706

03/2007



Parcela	Superficie	Valor	Observaciones
1	1.000,00	100.000,00	
2	2.000,00	200.000,00	
3	3.000,00	300.000,00	
4	4.000,00	400.000,00	
5	5.000,00	500.000,00	
6	6.000,00	600.000,00	
7	7.000,00	700.000,00	
8	8.000,00	800.000,00	
9	9.000,00	900.000,00	
10	10.000,00	1.000.000,00	
11	11.000,00	1.100.000,00	
12	12.000,00	1.200.000,00	
13	13.000,00	1.300.000,00	
14	14.000,00	1.400.000,00	
15	15.000,00	1.500.000,00	
16	16.000,00	1.600.000,00	
17	17.000,00	1.700.000,00	
18	18.000,00	1.800.000,00	
19	19.000,00	1.900.000,00	
20	20.000,00	2.000.000,00	
21	21.000,00	2.100.000,00	
22	22.000,00	2.200.000,00	
23	23.000,00	2.300.000,00	
24	24.000,00	2.400.000,00	
25	25.000,00	2.500.000,00	
26	26.000,00	2.600.000,00	
27	27.000,00	2.700.000,00	
28	28.000,00	2.800.000,00	
29	29.000,00	2.900.000,00	
30	30.000,00	3.000.000,00	
31	31.000,00	3.100.000,00	
32	32.000,00	3.200.000,00	
33	33.000,00	3.300.000,00	
34	34.000,00	3.400.000,00	
35	35.000,00	3.500.000,00	
36	36.000,00	3.600.000,00	
37	37.000,00	3.700.000,00	
38	38.000,00	3.800.000,00	
39	39.000,00	3.900.000,00	
40	40.000,00	4.000.000,00	
41	41.000,00	4.100.000,00	
42	42.000,00	4.200.000,00	
43	43.000,00	4.300.000,00	
44	44.000,00	4.400.000,00	
45	45.000,00	4.500.000,00	
46	46.000,00	4.600.000,00	
47	47.000,00	4.700.000,00	
48	48.000,00	4.800.000,00	
49	49.000,00	4.900.000,00	
50	50.000,00	5.000.000,00	
51	51.000,00	5.100.000,00	
52	52.000,00	5.200.000,00	
53	53.000,00	5.300.000,00	
54	54.000,00	5.400.000,00	
55	55.000,00	5.500.000,00	
56	56.000,00	5.600.000,00	
57	57.000,00	5.700.000,00	
58	58.000,00	5.800.000,00	
59	59.000,00	5.900.000,00	
60	60.000,00	6.000.000,00	
61	61.000,00	6.100.000,00	
62	62.000,00	6.200.000,00	
63	63.000,00	6.300.000,00	
64	64.000,00	6.400.000,00	
65	65.000,00	6.500.000,00	
66	66.000,00	6.600.000,00	
67	67.000,00	6.700.000,00	
68	68.000,00	6.800.000,00	
69	69.000,00	6.900.000,00	
70	70.000,00	7.000.000,00	
71	71.000,00	7.100.000,00	
72	72.000,00	7.200.000,00	
73	73.000,00	7.300.000,00	
74	74.000,00	7.400.000,00	
75	75.000,00	7.500.000,00	
76	76.000,00	7.600.000,00	
77	77.000,00	7.700.000,00	
78	78.000,00	7.800.000,00	
79	79.000,00	7.900.000,00	
80	80.000,00	8.000.000,00	
81	81.000,00	8.100.000,00	
82	82.000,00	8.200.000,00	
83	83.000,00	8.300.000,00	
84	84.000,00	8.400.000,00	
85	85.000,00	8.500.000,00	
86	86.000,00	8.600.000,00	
87	87.000,00	8.700.000,00	
88	88.000,00	8.800.000,00	
89	89.000,00	8.900.000,00	
90	90.000,00	9.000.000,00	
91	91.000,00	9.100.000,00	
92	92.000,00	9.200.000,00	
93	93.000,00	9.300.000,00	
94	94.000,00	9.400.000,00	
95	95.000,00	9.500.000,00	
96	96.000,00	9.600.000,00	
97	97.000,00	9.700.000,00	
98	98.000,00	9.800.000,00	
99	99.000,00	9.900.000,00	
100	100.000,00	10.000.000,00	

7Z2855707

03/2007



Fecha	Descripción	Cuenta	Importe	Saldo	Observaciones
01/01/07	Saldo inicial		0,00	0,00	
02/01/07	Deposito	12345	100,00	100,00	
03/01/07	Retiro	12345	50,00	50,00	
04/01/07	Deposito	12345	200,00	250,00	
05/01/07	Retiro	12345	150,00	100,00	
06/01/07	Deposito	12345	300,00	400,00	
07/01/07	Retiro	12345	200,00	200,00	
08/01/07	Deposito	12345	100,00	300,00	
09/01/07	Retiro	12345	50,00	250,00	
10/01/07	Deposito	12345	150,00	400,00	
11/01/07	Retiro	12345	100,00	300,00	
12/01/07	Deposito	12345	200,00	500,00	
01/02/07	Retiro	12345	150,00	350,00	
02/02/07	Deposito	12345	100,00	450,00	
03/02/07	Retiro	12345	50,00	400,00	
04/02/07	Deposito	12345	150,00	550,00	
05/02/07	Retiro	12345	100,00	450,00	
06/02/07	Deposito	12345	200,00	650,00	
07/02/07	Retiro	12345	150,00	500,00	
08/02/07	Deposito	12345	100,00	600,00	
09/02/07	Retiro	12345	50,00	550,00	
10/02/07	Deposito	12345	150,00	700,00	
11/02/07	Retiro	12345	100,00	600,00	
12/02/07	Deposito	12345	200,00	800,00	
01/03/07	Retiro	12345	150,00	650,00	
02/03/07	Deposito	12345	100,00	750,00	
03/03/07	Retiro	12345	50,00	700,00	
04/03/07	Deposito	12345	150,00	850,00	
05/03/07	Retiro	12345	100,00	750,00	
06/03/07	Deposito	12345	200,00	950,00	
07/03/07	Retiro	12345	150,00	800,00	
08/03/07	Deposito	12345	100,00	900,00	
09/03/07	Retiro	12345	50,00	850,00	
10/03/07	Deposito	12345	150,00	1000,00	
11/03/07	Retiro	12345	100,00	900,00	
12/03/07	Deposito	12345	200,00	1100,00	
01/04/07	Retiro	12345	150,00	950,00	
02/04/07	Deposito	12345	100,00	1050,00	
03/04/07	Retiro	12345	50,00	1000,00	
04/04/07	Deposito	12345	150,00	1150,00	
05/04/07	Retiro	12345	100,00	1050,00	
06/04/07	Deposito	12345	200,00	1250,00	
07/04/07	Retiro	12345	150,00	1100,00	
08/04/07	Deposito	12345	100,00	1200,00	
09/04/07	Retiro	12345	50,00	1150,00	
10/04/07	Deposito	12345	150,00	1300,00	
11/04/07	Retiro	12345	100,00	1200,00	
12/04/07	Deposito	12345	200,00	1400,00	
01/05/07	Retiro	12345	150,00	1250,00	
02/05/07	Deposito	12345	100,00	1350,00	
03/05/07	Retiro	12345	50,00	1300,00	
04/05/07	Deposito	12345	150,00	1450,00	
05/05/07	Retiro	12345	100,00	1350,00	
06/05/07	Deposito	12345	200,00	1550,00	
07/05/07	Retiro	12345	150,00	1400,00	
08/05/07	Deposito	12345	100,00	1500,00	
09/05/07	Retiro	12345	50,00	1450,00	
10/05/07	Deposito	12345	150,00	1600,00	
11/05/07	Retiro	12345	100,00	1500,00	
12/05/07	Deposito	12345	200,00	1700,00	
01/06/07	Retiro	12345	150,00	1550,00	
02/06/07	Deposito	12345	100,00	1650,00	
03/06/07	Retiro	12345	50,00	1600,00	
04/06/07	Deposito	12345	150,00	1750,00	
05/06/07	Retiro	12345	100,00	1650,00	
06/06/07	Deposito	12345	200,00	1850,00	
07/06/07	Retiro	12345	150,00	1700,00	
08/06/07	Deposito	12345	100,00	1800,00	
09/06/07	Retiro	12345	50,00	1750,00	
10/06/07	Deposito	12345	150,00	1900,00	
11/06/07	Retiro	12345	100,00	1800,00	
12/06/07	Deposito	12345	200,00	2000,00	
01/07/07	Retiro	12345	150,00	1850,00	
02/07/07	Deposito	12345	100,00	1950,00	
03/07/07	Retiro	12345	50,00	1900,00	
04/07/07	Deposito	12345	150,00	2050,00	
05/07/07	Retiro	12345	100,00	1950,00	
06/07/07	Deposito	12345	200,00	2150,00	
07/07/07	Retiro	12345	150,00	2000,00	
08/07/07	Deposito	12345	100,00	2100,00	
09/07/07	Retiro	12345	50,00	2050,00	
10/07/07	Deposito	12345	150,00	2200,00	
11/07/07	Retiro	12345	100,00	2100,00	
12/07/07	Deposito	12345	200,00	2300,00	
01/08/07	Retiro	12345	150,00	2150,00	
02/08/07	Deposito	12345	100,00	2250,00	
03/08/07	Retiro	12345	50,00	2200,00	
04/08/07	Deposito	12345	150,00	2350,00	
05/08/07	Retiro	12345	100,00	2250,00	
06/08/07	Deposito	12345	200,00	2450,00	
07/08/07	Retiro	12345	150,00	2300,00	
08/08/07	Deposito	12345	100,00	2400,00	
09/08/07	Retiro	12345	50,00	2350,00	
10/08/07	Deposito	12345	150,00	2500,00	
11/08/07	Retiro	12345	100,00	2400,00	
12/08/07	Deposito	12345	200,00	2600,00	
01/09/07	Retiro	12345	150,00	2450,00	
02/09/07	Deposito	12345	100,00	2550,00	
03/09/07	Retiro	12345	50,00	2500,00	
04/09/07	Deposito	12345	150,00	2650,00	
05/09/07	Retiro	12345	100,00	2550,00	
06/09/07	Deposito	12345	200,00	2750,00	
07/09/07	Retiro	12345	150,00	2600,00	
08/09/07	Deposito	12345	100,00	2700,00	
09/09/07	Retiro	12345	50,00	2650,00	
10/09/07	Deposito	12345	150,00	2800,00	
11/09/07	Retiro	12345	100,00	2700,00	
12/09/07	Deposito	12345	200,00	2900,00	
01/10/07	Retiro	12345	150,00	2750,00	
02/10/07	Deposito	12345	100,00	2850,00	
03/10/07	Retiro	12345	50,00	2800,00	
04/10/07	Deposito	12345	150,00	2950,00	
05/10/07	Retiro	12345	100,00	2850,00	
06/10/07	Deposito	12345	200,00	3050,00	
07/10/07	Retiro	12345	150,00	2900,00	
08/10/07	Deposito	12345	100,00	3000,00	
09/10/07	Retiro	12345	50,00	2950,00	
10/10/07	Deposito	12345	150,00	3100,00	
11/10/07	Retiro	12345	100,00	3000,00	
12/10/07	Deposito	12345	200,00	3200,00	
01/11/07	Retiro	12345	150,00	3050,00	
02/11/07	Deposito	12345	100,00	3150,00	
03/11/07	Retiro	12345	50,00	3100,00	
04/11/07	Deposito	12345	150,00	3250,00	
05/11/07	Retiro	12345	100,00	3150,00	
06/11/07	Deposito	12345	200,00	3350,00	
07/11/07	Retiro	12345	150,00	3200,00	
08/11/07	Deposito	12345	100,00	3300,00	
09/11/07	Retiro	12345	50,00	3250,00	
10/11/07	Deposito	12345	150,00	3400,00	
11/11/07	Retiro	12345	100,00	3300,00	
12/11/07	Deposito	12345	200,00	3500,00	
01/12/07	Retiro	12345	150,00	3350,00	
02/12/07	Deposito	12345	100,00	3450,00	
03/12/07	Retiro	12345	50,00	3400,00	
04/12/07	Deposito	12345	150,00	3550,00	
05/12/07	Retiro	12345	100,00	3450,00	
06/12/07	Deposito	12345	200,00	3650,00	
07/12/07	Retiro	12345	150,00	3500,00	
08/12/07	Deposito	12345	100,00	3600,00	
09/12/07	Retiro	12345	50,00	3550,00	
10/12/07	Deposito	12345	150,00	3700,00	
11/12/07	Retiro	12345	100,00	3600,00	
12/12/07	Deposito	12345	200,00	3800,00	

7Z2855708

03/2007



A large, dense table with multiple columns and rows, containing a significant amount of illegible data, likely a ledger or account book. The text is too small and blurry to transcribe accurately.

7Z2855709

03/2007



Orden	Descripción	Cantidad	Valor	Observaciones
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

7Z2855711

03/2007



A dense grid of data, likely a ledger or account book, with multiple columns and rows containing numerical and textual information.

7Z2855712

03/2007



Main body of the document containing dense, mostly illegible text, possibly a list or ledger, with some faint words like 'CON', 'DE', 'Y' visible.

7Z2855716

03/2007



A large, dense table with multiple columns and rows, containing a significant amount of illegible text and numbers, likely a ledger or record book.

7Z2855717

03/2007



A dense grid of text containing notary records, including names, dates, and amounts, organized in multiple columns.



PI	Entidad	Capital Social	Capital Reservas	Tipo	Plazo	Localización	Forma Aprob.	Nombre	Mont.	Yema	Uros	Calif.	Notar.
3976	Club de Fútbol de Pineda	300.000,00	221.740,44	2,24	18-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	2.378	183	11	1	1001
3977	Club de Fútbol de Pineda	110.000,00	8.207,88	4,62	18-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	2.378	183	11	1	7448
3978	Club de Fútbol de Pineda	324.000,00	221.811,88	4,32	18-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	2.378	183	11	1	23070
3979	Club de Fútbol de Pineda	86.111,00	21.873,86	4,78	19-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	2.374	183	12	1	17368
3980	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	LA ANDALUZA DEL TRIU	1.870	183	12	1	13320
3981	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	CORDANOVA	2.142	183	12	1	11844
3982	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SANT PABAI BARCELONA	2.302	179	12	1	10386
3983	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	2.306	183	12	1	10371
3984	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	2.204	183	12	1	131
3985	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	PIEDA	1.808	177	12	1	20477
3986	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	LA BISA	1.246	183	12	1	1261
3987	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3988	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3989	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3990	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3991	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3992	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3993	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3994	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3995	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3996	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3997	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3998	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
3999	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261
4000	Club de Fútbol de Pineda	106.000,00	11.111,17	4,86	20-año-24	Barcelona	Club Deportivo	SADALONA	1.246	183	12	1	1261

7Z2855718

03/2007



Table with multiple columns containing dense text, likely a ledger or record book. The text is mostly illegible due to high contrast and small font size.

03/2007



Table with multiple columns containing dense text, likely a ledger or record book. The text is extremely small and difficult to read, but appears to be organized in rows and columns.

7Z2855720

03/2007



Table with multiple columns containing financial data, including 'Capital Inicial', 'Capital Final', 'Tipo', 'Institución', 'Forma Anual', and various numerical values.

7Z2855722

03/2007



Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a signature or reference number.

A large, dense table with multiple columns and rows, containing a significant amount of illegible data, likely a ledger or record book.

Nº	Empreses	Capital Social	Capital Pluriempresarial	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma Amort.	Regimen	Num.	Tamaño	Uso	Fondo	Financ.	Importe
1146	Caja de España de Pensiones	100.000,00	285.141,88	4,86	12-ago-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	4.2361	87	1.00	4.2361	4.2361	
1147	Caja de España de Pensiones	100.000,00	11.792,89	6,11	24-feb-37	Mensual	Cuota Constante	SANTA COLOMBA DE GRANENOVA	1.1395	117	1.00	1.1395	1.1395	
1148	Caja de España de Pensiones	100.000,00	135.870,38	6,11	12-ago-36	Mensual	Cuota Constante	SANTA COLOMBA DE GRANENOVA	1.1038	89	32	1.1038	1.1038	
1149	Caja de España de Pensiones	223.000,00	216.815,78	6,67	15-feb-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	25.2785	308	21	25.2785	25.2785	
1150	Caja de España de Pensiones	38.800,00	33.886,41	5,11	12-ago-36	Mensual	Cuota Constante	CLUF	2.371	131	38	2.371	2.371	
1151	Caja de España de Pensiones	102.000,00	57.877,70	4,82	15-ago-37	Mensual	Cuota Constante	RUBI	1.020	1030	122	1.020	1.020	
1152	Caja de España de Pensiones	21.000,00	19.888,25	4,78	13-ago-32	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	11.1822	1028	33	11.1822	11.1822	
1153	Caja de España de Pensiones	125.000,00	112.885,29	4,82	15-ago-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	11.1837	1027	33	11.1837	11.1837	
1154	Caja de España de Pensiones	125.000,00	12.196,17	4,82	15-ago-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	1.1388	11	13	1.1388	1.1388	
1155	Caja de España de Pensiones	102.000,00	12.141,41	5,12	12-ago-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	1.1375	1028	170	1.1375	1.1375	
1156	Caja de España de Pensiones	88.000,00	81.184,51	4,28	22-ago-34	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	11.7329	739	213	11.7329	11.7329	
1157	Caja de España de Pensiones	48.000,00	48.472,82	5,00	13-ago-36	Mensual	Cuota Constante	CORNYHOLA	1.1474	148	132	1.1474	1.1474	
1158	Caja de España de Pensiones	12.000,00	15.112,12	1,02	12-ago-36	Mensual	Cuota Constante	CORNYHOLA	1.1476	148	132	1.1476	1.1476	
1159	Caja de España de Pensiones	97.000,00	11.481,11	4,47	25-ago-36	Mensual	Cuota Constante	VIC	1.1382	88	4	1.1382	1.1382	
1160	Caja de España de Pensiones	212.000,00	212.426,84	4,47	25-ago-36	Mensual	Cuota Constante	MAYARD	1.1346	3	45	1.1346	1.1346	
1161	Caja de España de Pensiones	141.000,00	141.242,08	4,47	25-ago-36	Mensual	Cuota Constante	S. VICENS	11.1482	1484	133	11.1482	11.1482	
1162	Caja de España de Pensiones	141.000,00	143.536,47	4,75	01-ago-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	11.1484	1484	133	11.1484	11.1484	
1163	Caja de España de Pensiones	35.000,00	35.222,42	4,58	11-ago-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	2.1188	25	177	2.1188	2.1188	
1164	Caja de España de Pensiones	25.000,00	25.159,87	1,17	23-ago-37	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	13.2288	283	173	13.2288	13.2288	
1165	Caja de España de Pensiones	12.000,00	12.159,87	4,52	12-ago-36	Mensual	Cuota Constante	VILAFRANCA DEL PENEDES	1.1708			1.1708	1.1708	
1166	Caja de España de Pensiones	12.000,00	14.423,85	4,58	02-ago-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	12.2728	848	78	12.2728	12.2728	
1167	Caja de España de Pensiones	180.000,00	184.016,10	4,78	05-ago-36	Mensual	Cuota Constante	SANT CELONI	1.1728	47	14	1.1728	1.1728	
1168	Caja de España de Pensiones	70.000,00	67.117,68	4,11	28-ago-36	Mensual	Cuota Constante	PROSES	1.0726	527	118	1.0726	1.0726	
1169	Caja de España de Pensiones	70.000,00	164.738,18	6,88	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	BARCELONA	1.1710			1.1710	1.1710	
1170	Caja de España de Pensiones	51.181,84	50.158,48	4,68	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1424	128	88	1.1424	1.1424	
1171	Caja de España de Pensiones	28.100,00	27.720,77	4,12	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1720	167	66	1.1720	1.1720	
1172	Caja de España de Pensiones	102.000,00	101.842,08	4,12	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420			1.1420	1.1420	
1173	Caja de España de Pensiones	102.000,00	11.712,19	4,04	25-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1411	99	201	1.1411	1.1411	
1174	Caja de España de Pensiones	38.000,00	37.629,22	4,11	17-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1388	110	94	1.1388	1.1388	
1175	Caja de España de Pensiones	105.000,00	105.007,21	4,62	27-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420			1.1420	1.1420	
1176	Caja de España de Pensiones	105.000,00	112.821,93	4,62	27-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	120	140	1.1420	1.1420	
1177	Caja de España de Pensiones	105.000,00	103.144,89	4,84	17-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1178	Caja de España de Pensiones	38.000,00	38.081,85	4,91	02-ago-37	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	108	177	1.1420	1.1420	
1179	Caja de España de Pensiones	105.000,00	11.474,88	4,81	17-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1180	Caja de España de Pensiones	60.189,08	61.502,15	1,00	28-ago-37	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1181	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1182	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1183	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1184	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1185	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1186	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1187	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1188	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1189	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1190	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1191	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1192	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1193	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1194	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1195	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1196	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1197	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1198	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1199	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	
1200	Caja de España de Pensiones	102.000,00	102.137,38	4,81	18-ago-36	Mensual	Cuota Constante	L'HOSPITALET	1.1420	115	86	1.1420	1.1420	

7Z2855723

03/2007



Fecha	Descripción	Monto	De	A	Observaciones
01/01/07
02/01/07
03/01/07
04/01/07
05/01/07
06/01/07
07/01/07
08/01/07
09/01/07
10/01/07
11/01/07
12/01/07
01/02/07
02/02/07
03/02/07
04/02/07
05/02/07
06/02/07
07/02/07
08/02/07
09/02/07
10/02/07
11/02/07
12/02/07
01/03/07
02/03/07
03/03/07
04/03/07
05/03/07
06/03/07
07/03/07
08/03/07
09/03/07
10/03/07
11/03/07
12/03/07
01/04/07
02/04/07
03/04/07
04/04/07
05/04/07
06/04/07
07/04/07
08/04/07
09/04/07
10/04/07
11/04/07
12/04/07
01/05/07
02/05/07
03/05/07
04/05/07
05/05/07
06/05/07
07/05/07
08/05/07
09/05/07
10/05/07
11/05/07
12/05/07
01/06/07
02/06/07
03/06/07
04/06/07
05/06/07
06/06/07
07/06/07
08/06/07
09/06/07
10/06/07
11/06/07
12/06/07
01/07/07
02/07/07
03/07/07
04/07/07
05/07/07
06/07/07
07/07/07
08/07/07
09/07/07
10/07/07
11/07/07
12/07/07
01/08/07
02/08/07
03/08/07
04/08/07
05/08/07
06/08/07
07/08/07
08/08/07
09/08/07
10/08/07
11/08/07
12/08/07
01/09/07
02/09/07
03/09/07
04/09/07
05/09/07
06/09/07
07/09/07
08/09/07
09/09/07
10/09/07
11/09/07
12/09/07
01/10/07
02/10/07
03/10/07
04/10/07
05/10/07
06/10/07
07/10/07
08/10/07
09/10/07
10/10/07
11/10/07
12/10/07
01/11/07
02/11/07
03/11/07
04/11/07
05/11/07
06/11/07
07/11/07
08/11/07
09/11/07
10/11/07
11/11/07
12/11/07
01/12/07
02/12/07
03/12/07
04/12/07
05/12/07
06/12/07
07/12/07
08/12/07
09/12/07
10/12/07
11/12/07
12/12/07

7Z2855895

03/2007



A dense grid of text, likely a ledger or account book, with multiple columns of data. The text is extremely small and difficult to read, but appears to be organized in a structured table format.

7Z2855896

03/2007



CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA



CTH	Descripció	Creditos	Debitos	Saldo	Plazo	Observaciones	Fecha Anot.	Importe	Num. Folio	Libro	Page	Importe
0071	Caja de España de Pasadís	37.271,81	37.271,81	0,00	01-ago-21	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.244	266	35	2.820,00
0072	Caja de España de Pasadís	114.200,00	114.200,00	0,00	22-mar-24	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.257	464	168	2.820,00
0073	Caja de España de Pasadís	114.200,00	114.200,00	0,00	22-mar-24	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.257	464	168	2.820,00
0074	Caja de España de Pasadís	60.000,00	60.000,00	0,00	15-mar-28	Mensual	Caja Constante	SANT VICENÇ	2.218	111	145	2.820,00
0075	Caja de España de Pasadís	30.000,00	30.000,00	0,00	15-mar-28	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.270	465	174	2.820,00
0076	Caja de España de Pasadís	240.000,00	240.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	MATARÓ	2.324	120	15	2.820,00
0077	Caja de España de Pasadís	60.000,00	60.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0078	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0079	Caja de España de Pasadís	24.000,00	24.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0080	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0081	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0082	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0083	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0084	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0085	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0086	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0087	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0088	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0089	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0090	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0091	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0092	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0093	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0094	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0095	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0096	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0097	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0098	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0099	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00
0100	Caja de España de Pasadís	64.000,00	64.000,00	0,00	11-mar-34	Mensual	Caja Constante	VILAFRANCA PEREDES	1.282	466	175	2.820,00

7Z2855897

03/2007



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or account book.

7Z2855899

03/2007



A large, dense table with multiple columns containing numerical and text data, likely a ledger or account book. The text is too small to read clearly but appears to be organized in a structured grid format.

7Z2855900

03/2007



A dense grid of data with multiple columns containing numerical values and text, likely representing a ledger or account book.

7Z2855901

03/2007



ANEXO 7

**CARACTERISTICAS FINANCIERAS DE LOS
PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CRITERIOS DE
SELECCION DE LA CARTERA**

ANEXO 7

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

1

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; $d_1=12$ (mensual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

2

3

7Z2855902

03/2007



- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de interés:
 - . Máximo 6,606%
 - . Mínimo 2,693%
 - . Media ponderada 4,787% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 12 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 273 meses aproximadamente.
- Último vencimiento: Septiembre/2042

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación mensuales;
- e. Con sistema de amortización de cuota constante;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango o, en su caso, con garantía de hipoteca inmobiliaria de segundo rango, siempre que, en este caso, (i) el acreedor hipotecario sea CAIXA PENEDÉS para la primera y segunda hipoteca, (ii) se cumpla que la suma de los saldos nominales pendientes de vencimiento de ambos Préstamos Hipotecarios no exceda el cien por cien (100%) del valor de tasación del inmueble hipotecado y (iii) la primera hipoteca esté garantizando un Préstamo Hipotecario que respalda la emisión de Participaciones Hipotecarias o de

Certificados de Transmisión de Hipotecas cedidas al Fondo, y cuyo otorgamiento se sometió a la legislación española;

- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España, u otras finalidades;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- l. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de las Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- n. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede del 100% del valor de tasación de mercado de las fincas hipotecadas, en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

7Z2855903

03/2007



ANEXO 8
TITULOS MULTIPLES



772855904

TÍTULO MÚLTIPLE
03/2007

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO DE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

El presente Título Múltiple representa MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS (1.322) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (138.995.605,12 €) sobre SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (7.392) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES (en adelante, la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Vilafranca del PENEDES (España), Ramba Nostra Senyora, 2-4, y con C.I.F. número G-08169807, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor del Fondo CAIXA PENEDES 2 TDA, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el "Participo"), fondo constituido mediante escritura pública otorgada el 26 de septiembre de 2007 ante el Notario de Barcelona D. Andrés Sexto Caballero (en adelante, la "Escritura Pública"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, sociedad anónima española, gestora de fondos de titulización, con domicilio en Madrid, Orse, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple, cuyos características se relacionan en el anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de reembolso del capital (incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas), reciba, a partir de la presente fecha, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente título múltiple, la totalidad de los intereses ordinarios que reciba la Entidad Emisora por dichos Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la Entidad Emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o protocolización notarial en la ejecución de los garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponden al Participo todas las cantidades que, en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Participo a partir de la presente fecha. Seguirán correspondiendo a la Entidad Emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución del Participo, no teniendo el Participo derecho alguno sobre dichos intereses.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participo en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

El Participo tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantías, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Participo podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al participo se realizarán en la cuenta que el participo notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La notación de los Préstamos Hipotecarios realizada de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

La Entidad Emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Barcelona, a 26 de Septiembre de 2007

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

Firma y sello

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE SEIS MIL SETENTA PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

El presente Título Múltiple representa SEIS MIL SETENTA (6.070) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (611.004.394,87 €) sobre SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (7.392) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS (en adelante, la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Vilafranca del PENEDÈS (España), Rambla Nostra Senyora, 2-4, y con C.I.F. número G-08169807, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor del Fondo CAIXA PENEDÈS 2 TDA, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el "Participante"), fondo constituido mediante escritura pública otorgada el 26 de septiembre de 2007 ante el Notario de Barcelona D. Andrés Sexto Carballeiro (en adelante, la "Escritura Pública"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, sociedad anónima española, gestora de fondos de titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple, cuyas características se relacionan en el anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de reembolso del capital (incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas), reciba, a partir de la presente fecha, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente título múltiple, la totalidad de los intereses ordinarios que reciba la Entidad Emisora por dichos Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la Entidad Emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Participante todas las cantidades que, en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar intereses a favor del Participante a partir de la presente fecha. Seguirán correspondiendo a la Entidad Emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución del Participante, no teniendo el Participante derecho alguno sobre dichos intereses.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

El Participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantías, etc., que son cedidos por la emisión de las

Participaciones Hipotecarias. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al participante se realizarán en la cuenta que el participante notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones

Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios realizada de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

La Entidad Emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

El titular de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las Participaciones Hipotecarias, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de las Participaciones Hipotecarias y en el domicilio de dicho titular que conste en ellas.

6. Otras reglas

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Barcelona, a 26 de Septiembre del 2007

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS


Firma y sello

Caixa Penedès



03/2007



7Z2855905

ANEXO 9

MEMORÁNDUM de CONCESIÓN DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS



NORMATIVA DE CONCESIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO

ÍNDICE GENERAL

20301. CIRCUITOS, FACULTADES Y LIMITACIONES GENERALES

1.1. CIRCUITOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE RIESGO

1.1.1. Circuito de solicitud de precios

1.1.1.1. Descripción general

1.1.2. Circuito de admisión de operaciones de clientes en situación normal

1.1.2.1. Descripción general

1.1.2.2. Reconsideración de resoluciones

1.1.3. Circuito de admisión de operaciones de clientes con dificultades

1.1.3.1. Descripción general

1.1.4. Circuito de admisión de operaciones de empleados

1.1.4.1. Descripción general

1.1.5. Sustituciones

1.2. ESQUEMA GENERAL DE FACULTADES

1.2.1. Facultades delegadas por importe de riesgo del cliente o grupo

1.2.1.1. Definición de grupo de riesgo

1.2.2. Facultades delegadas por precios

1.3. LÍMITES GENERALES AL USO DE FACULTADES

1.3.1. Límites generales derivados de la garantía de la operación

1.3.2. Límites generales derivados de los clientes

1.3.3. Límites generales derivados de la operación

20302. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONFECCIÓN DEL EXPEDIENTE

2.1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL CLIENTE

2.2. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA DEL CLIENTE

2.3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

2.4. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN A FINANCIAR

2.5. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN EL TIPO DE OPERACIÓN

2.5.1. Sociedades de tasación autorizadas por nuestra entidad

20301. CIRCUITOS, FACULTADES Y LIMITACIONES GENERALES

1.1. CIRCUITOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE RIESGO

• El circuito de admisión consiste en el recorrido que deben realizar las propuestas de riesgo desde que el cliente las solicita hasta que se formalizan o desestiman.

• El circuito se compone por la ordenación secuencial de los diferentes órganos que deben intervenir en la tramitación de las propuestas.

• Estos órganos serán unipersonales o colegiados, según se definen en los puntos siguientes.

• El circuito viene determinado por el tipo de propuesta que se tramita o por la situación del cliente. En base a esta diferenciación, en Caixa Penedès diferenciamos los siguientes circuitos:

- Circuito de solicitud de precios
- Circuito de admisión de operaciones de clientes en situación normal
- Circuito de admisión de operaciones de clientes en situación morosa
- Circuito de admisión de operaciones de empleados

• Los órganos presentes en el circuito disponen de unas facultades delegadas, las cuales determinan si se dispone o no de capacidad para resolver una propuesta.

En caso negativo, ésta se escalará al siguiente órgano del circuito. Este paso se repite hasta que se llega al órgano facultado para su resolución.

7Z2855906

03/2007

- Las resoluciones de esta Comisión tienen una doble vertiente:
- De autorización de operaciones.
- De limitación de precios.

• Se entiende que un órgano puede aprobar una operación cuando está facultado tanto por importe (límite de riesgo) como por precios (cualquiera que sea su vía de autorización: ver apartado 1.2.2. Facultades delegadas por precios de esta NORMATIVA).

• Las facultades de autorización de precios son de tipo orgánico: cada órgano del circuito tiene unos precios autorizados, y todos los componentes de un órgano tienen las mismas.

• Las facultades de límite de riesgo son de carácter personal, pudiendo ser individuales o mancomunadas. Esta delegación es aprobada por la Comisión Ejecutiva y comunicadas por el Director General a través de carta enviada al interesado.

• Con carácter general, la Comisión de Operaciones es la encargada de resolver todas aquellas cuestiones que se planteen y estén fuera del ámbito de delegación para los órganos inferiores. De esta manera, aquellas operaciones que presenten características excepcionales, y éstas no entren dentro del perímetro de actuación autorizado de cada órgano, deberán ser elevadas a la Comisión de Operaciones, para que ésta las resuelva de acuerdo con las directrices de Inversión que establece el Consejo de Administración.

• Disponer de facultades no implica la obligación de resolver todas las propuestas que estén dentro del ámbito autorizado. Todas aquellas operaciones que por su complejidad puedan plantear dudas, pueden, y deben, ser escaladas a los órganos siguientes.

• Las responsabilidades que asume cada órgano del circuito en uso de sus facultades no se limitan a los riesgos que sanciona, sino que se extiende también a todos aquellos que propone o apoya.

• La calidad y rentabilidad de la cartera crediticia de la Entidad debe ser el objetivo que oriente la gestión del riesgo en todos los niveles. Para conseguirlo, la gestión de la oficina no debe limitarse a la captación y estudio inicial de los riesgos, sino que también deben participar en su seguimiento durante la vida de la operación.

• El uso de las facultades está sometido a determinadas limitaciones o restricciones debidas a las características que presentan las operaciones o los clientes que las solicitan. Estableciendo estas limitaciones se pretende que aquellas operaciones en las que concurren causas que puedan perjudicar la calidad de la inversión o bien que, simplemente, supongan un mayor riesgo, sean estudiadas, en función de la gravedad de estas causas, por órganos con un componente más técnico. Dependiendo de la limitación, se establece que la operación deba ser sancionada por, como mínimo,

- un órgano determinado, o

- por el órgano superior al que lo habría podido hacer de no existir dicha limitación.

• La concurrencia de más de un factor limitativo no implicará la acumulación de los mismos, sino que el órgano mínimo será el mismo que se daría si hubiera uno solo de estos factores. El órgano mínimo de sanción para una operación que presente factores que considerándolos de manera independiente den distintos órganos mínimos será el de mayor nivel (por ejemplo una operación en la que uno de estos factores determine que debe sancionarse por el órgano x mientras que otro determine el x-1: el órgano mínimo resultante será el x).

• Las limitaciones que impliquen que la operación haya de ser sancionada por un órgano superior al que habría podido hacerlo de no existir dicha limitación son aplicables solo a los órganos Oficina y Zona.

• La situación de un determinado cliente o grupo puede llevar a que algún órgano de la Entidad considere que el riesgo con ese cliente o grupo ha alcanzado su techo o, incluso, que el riesgo con ese cliente se debe extinguir. Las consecuencias de dichas resoluciones son diferentes:

- Cliente suficientemente atendido o con el que se ha alcanzado el techo de riesgo: mientras esta calificación no sea reconsiderada, ningún órgano situado en un nivel inferior en el circuito de riesgo al que ha emitido la resolución podrá sancionar nuevas operaciones para ese cliente o grupo. Esta calificación sólo podrá ser reconsiderada por el propio órgano que la emitió o por alguno superior.

- Riesgo a extinguir: significa que la oficina debe iniciar las acciones oportunas encaminadas a la extinción de dichos riesgos. Mientras esta calificación no sea reconsiderada, las nuevas operaciones a favor de esos clientes, deberán ser sancionadas por, como mínimo, el mismo órgano que emitió dicho dictamen.

• Para evitar situaciones desagradables, los órganos que realicen gestiones con los clientes no deben asumir obligaciones más allá de las que sus facultades les permitan. Esto implica, que para aquellas operaciones que supongan un primer paso en la financiación total de un proyecto y en que la concesión de la misma puede ser interpretada por el cliente como una predisposición o incluso conformidad para la financiación total, se recomienda:

- Escalarla al órgano que deberá resolver las futuras financiaciones relacionadas
- Realizar consulta al órgano pertinente con el fin de conocer la disponibilidad de la Entidad, antes de conceder la operación.

La asunción de compromisos ante clientes no debe ir más allá de las facultades delegadas, para, de esta manera, no condicionar el análisis futuro de los riesgos.

• Con el fin de intentar evitar al cliente posibles consecuencias negativas derivadas de una denegación, estas deben ser comunicadas a los clientes tan pronto se conozcan.

1.1.1. Circuito de solicitud de precios

1.1.1.1. Descripción general

• Los distintos órganos de la Entidad disponen de autonomía para la negociación de las condiciones económicas de las operaciones con los clientes hasta unos determinados niveles. Esta autonomía se delega mediante la publicación de las TARIFAS DE OPERACIONES DE ACTIVO. Estas tarifas se actualizan de manera periódica y son comunicadas mediante Comunicado General.

• Las tarifas vigentes del órgano Oficina se encuentran disponibles en los apartados de la Intranet:

- Precios → Activo
- Precios → Cartera

• Además de estas tarifas genéricas, nuestra entidad tiene establecidos convenios con distintos organismos o entidades en los que se establecen condiciones especiales para aquellas operaciones / clientes que cumplan los requisitos que se pacten. Algunos de estos convenios actúan como una delegación de facultades complementaria de la establecida en las TARIFAS. En el punto 1.3.3. Límites generales derivados de la operación de esta normativa se amplia información sobre este punto.

• A pesar de lo anterior, en muchas ocasiones la oficina necesita conocer a priori si unas determinadas condiciones le serán aceptadas para en caso contrario, no tener ya que solicitar documentación al cliente y someterlo a una espera que hubiera podido ser evitada.

• Esta necesidad de agilidad ante la presión del mercado ha hecho necesario establecer un mecanismo para ampliar la autonomía de negociación de oficinas y zonas. En nuestra Entidad este objetivo se consigue mediante el Circuito de precios.

• El circuito de precios es el mecanismo de que disponen los órganos encargados de la negociación con el cliente para solicitar unas condiciones económicas inferiores a las delegadas con carácter general mediante las Tarifas.

• Esta solicitud se realiza para una operación / grupo de operaciones concreto.

7Z2855907

03/2007



• Las oficinas podrán solicitar estas condiciones por escrito mediante correo electrónico dirigido a su Jefatura de Zona, que responderán:

• Ofertas destinadas los precios, con una breve descripción de la actividad que realiza en situación económica.

- Motivos de la solicitud
 - Precios solicitados
 - Rentabilidad en el momento de solicitud de los precios y compensaciones pactadas.
- Esta solicitud será resuelta por el órgano facultado para ello según sus tarifas delegadas.
 - De no establecerse lo contrario, la vigencia de las autorizaciones será de un mes, a contar desde la fecha de la autorización hasta la fecha de formalización de las operaciones.
 - La aprobación de una operación con precios autorizados previamente supondrá la prórroga de la autorización de los precios hasta transcurridos 30 días desde la aprobación de la operación. Superado este plazo, se entenderá que aprobación de riesgo y precios han caducado, por lo que se deberá proceder a solicitar su prórroga.
 - Los órganos que componen el circuito especial de precios son los siguientes:
 - Oficina
 - Jefatura de Zona
 - Dirección Territorial
 - Comisión de operaciones
 - Las reconsideraciones a autorizaciones de precios seguirán este mismo circuito.
 - Las autorizaciones harán referencia exclusivamente a aspectos relacionados con las condiciones económicas, por lo que el estudio y, en su caso, autorización del riesgo deberá canalizarse mediante la correspondiente propuesta / solicitud a través del circuito establecido para ello. Esto supone que los aspectos relacionados con la cobertura técnica de la operación (porcentajes de hipoteca, de disponibilidad,...) deberán ser valorados como parte del análisis del riesgo, y no en el momento de aprobación de las condiciones económicas.

1.1.2. Circuito de admisión de operaciones de clientes en situación normal

1.1.2.1. Descripción general

- Antes de iniciar la tramitación de una operación, la oficina debe realizar un preanálisis de la misma con el fin de determinar si cumple los requisitos mínimos de calidad y rentabilidad exigidos por nuestra Entidad.
- Superado el preanálisis, se puede iniciar la tramitación de la operación.
- La oficina deberá solicitar al cliente toda la documentación necesaria en función del tipo de riesgos que se solicite y de los clientes que intervengan en la operación.
- Esta información deberá ser analizada por la oficina y dicho análisis deberá plasmarse en un informe que se adjuntará a la propuesta junto con el resto de documentación necesaria.
- Para el análisis de la información y la confección del informe deberán seguirse las pautas que se establecen en puntos siguientes.

• Una vez recopilada la documentación y realizado el análisis y el informe de la operación, la oficina debe valorar si tiene capacidad para sancionar la operación o bien debe escalarla.

• Los órganos que componen este circuito son los siguientes:

- Oficina
- Jefatura de Zona
- Departamento de Análisis de Riesgos
- Área de Riesgos
- Comisión de operaciones

• Cada uno de ellos podrá sancionar hasta donde le permitan sus facultades de importe y de condiciones económicas, respetando las limitaciones que se establecen en los puntos siguientes.

• En el punto 1.1.5. Substituciones de esta NORMATIVA se describen las posibles alteraciones que sufrirá el circuito motivado por ausencia laboral de las personas involucradas en la sanción.

• En el órgano Oficina existen 3 niveles de facultades diferentes. En este órgano, las facultades se otorgan al Jefe de la oficina y son de carácter personal. A cada Jefe de oficina le son comunicadas sus atribuciones, que corresponderán a alguno de los tres niveles mencionados.

• Cada oficina escalará las operaciones a su Jefatura de Zona. En este órgano las facultades también son de carácter individual, pudiendo cada Jefatura de Zona resolver las operaciones que corresponden a su zona o, en su caso, a la zona que estén substituyendo. Existe un único nivel de facultades para todas las Jefaturas de Zona.

• En el Departamento de Análisis de Riesgos, existen dos niveles:

- El nivel inferior corresponde a las facultades individuales de los responsables de los dos Departamentos de Análisis (936 y 875), o bien a un comité constituido por dos analistas "seniors" de los Departamentos anteriores.

- El nivel superior corresponde a un comité integrado por:

- Los dos responsables de los Departamentos 936 i 875
- O por uno de ellos y dos analistas "seniors"

• En aquellos casos en que exista desacuerdo entre los dos o tres integrantes, según corresponda, de alguno de los comités de los Departamentos de Análisis de Riesgos, la operación deberá escalar a la Jefatura de Área de Riesgos.

• El siguiente órgano del circuito de admisión es el Área de Riesgos. Las facultades son de carácter individual, y se encargará de:

- resolver las operaciones que le sean presentadas por los analistas de los Departamentos de Riesgos

- presentar a la Comisión de Operaciones las operaciones que superen sus atribuciones.

• La Comisión de Operaciones es el nivel con mayor capacidad de sanción de la Entidad. Es un órgano de carácter colegiado formado por miembros de la Dirección y por el Jefe del Área de Riesgos. Todos ellos disponen de facultades mancomunadas y el quórum mínimo necesario para poder considerar constituida la Comisión es de dos miembros.

• En esta Comisión, el Jefe del Área de Riesgos es el encargado de exponer las operaciones, a partir del análisis realizado en los Departamentos 936 y 875.

• De acuerdo con las políticas de inversión establecidas por el Consejo de Administración, la Comisión de Operaciones resolverá las propuestas que así lo requieran:

- Por el volumen de riesgo de los clientes o grupo solicitantes
- Por los precios que se solicitan

máximos de estas facultades son los que se detallan en el punto 1.2.1. **Facultades delegadas por importe de riesgo de cliente o grupo de esta NORMATIVA**

- Existen dos Departamentos de Recuperaciones: uno de ellos se encarga de gestionar los expedientes correspondientes a la red norte y otro los de la red sur.

En este órgano existen dos niveles:

- nivel inferior: cuyas facultades se corresponden con las de los titulares del Departamento, considerados de manera individual

- nivel superior: formado por los dos responsables de los Departamentos, actuando de manera mancomunada.

- En el apartado 1.3.2. Límites generales derivados de los clientes de esta NORMATIVA se establece el órgano mínimo de sanción para las operaciones que deben seguir este circuito.

- Para todos aquellos aspectos que suponen límites al uso de facultades y que se concretan en el punto 1.3. **LÍMITES GENERALES AL USO DE FACULTADES** de esta NORMATIVA, se entenderá que los Departamentos y Área de Recuperaciones están sujetos a las mismas restricciones que los Jefes de Zona, salvo que en dicho punto se establezca lo contrario.

1.1.4. Circuito de admisión de operaciones de empleados

1.1.4.1. Descripción general

- Las operaciones solicitadas por empleados deben ser examinadas por el Área de Administración y Relaciones Laborales para poder valorar la concurrencia de los requisitos establecidos en el convenio y en otras normas internas.

- Debido a esta necesidad, se establece un circuito para operaciones de empleados. Este circuito será el siguiente:

- Oficina
- Zona
- Área de Administración y Relaciones Laborales
- Departamento de Análisis de Riesgo
- Área de Riesgos
- Comisión de operaciones

- Las funciones del Área de Administración y Relaciones Laborales son de carácter informativo, sin capacidad de sanción.

- El órgano mínimo con capacidad de sanción para este tipo de operaciones es el Área de Riesgos.

1.1.5. Sustituciones

- La mayoría de los órganos que conforman los circuitos de tramitaciones de propuestas de riesgo son de carácter individual. Esto obliga a plantear las posibles modificaciones que deben sufrir dichos circuitos debido a ausencias de los titulares de dichos órganos.

- En los puntos siguientes se exponen dichas modificaciones:

- ❖ Oficina:

- Este es el único órgano en el que no se realiza la sustitución del responsable ni existe delegación: cuando el jefe de oficina esté de vacaciones o de baja, las operaciones que se planteen deberán escalar al Jefe de zona para que las sancione o informe.

- ❖ Zona.

772855909

03/2007



Operaciones que se tramitan en oficina cuando el Jefe de la Zona se encuentre en vacaciones deberá seguir el circuito alternativo en función de si el Jefe de Zona hubiera podido o no realizar la operación:

Operaciones que entrañen las atribuciones del Jefe de Zona: se enviarán al Jefe de Zona sustituto

Operaciones que debe resolver un órgano superior a Jefatura de Zona: se enviarán al órgano siguiente a Jefatura de Zona de los que forman el circuito al que esté sometida la operación: Dirección Territorial para solicitudes de precios, Departamento de Análisis de Riesgo para operaciones normales, Área de Recuperaciones para el circuito de clientes con dificultades o Área de Administración y Relaciones Laborales para las operaciones de empleados

❖ Departamentos y Área de Recuperaciones:

- Cuando alguno de los empleados del Área que disponen de facultades se encuentre ausente, las operaciones que éste debería de sancionar serán resueltas por cualquiera de los otros empleados del Área que disponga de facultades y hasta donde éstas le permitan. Así, si el que está ausente es el Jefe del Área los dos responsables de los Departamentos de Recuperaciones, en uso de sus facultades mancomunadas, podrán resolver conjuntamente las operaciones hasta donde las atribuciones les permitan.

❖ Área de Administración y Relaciones Laborales:

- Este órgano, al tener asignadas funciones solo de tipo informativo, no presenta problemas de sustitución.
- Las funciones del Jefe del Área serán asumidas por la persona que en cada momento delegue.

❖ Departamento de Análisis de Riesgo:

- Un analista senior puede ser sustituido por otro analista senior, mientras que un Jefe de Departamento puede ser sustituido por el responsable del otro Departamento de Análisis de Riesgo o bien por dos analistas seniors.

❖ Área de Riesgos:

- La función deponente de la Comisión de Operaciones será asumida por los responsables de los Departamentos de Análisis de Riesgos. Estos no dispondrán de facultades en el seno de dicho órgano, ni serán considerados para valorar la presencia del quórum mínimo.

1.2. ESQUEMA GENERAL DE FACULTADES

1.2.1. Facultades delegadas por importe de riesgo del cliente o grupo

• Las facultades delegadas por importe indican los importes máximos que para cada tipo de garantía puede llegar a autorizar el órgano correspondiente para un mismo cliente o grupo de clientes.

• En el cuadro siguiente se indican las facultades máximas delegadas de importe de riesgo por cliente o grupo de clientes:

ORGANO	NIVEL	IMPORTE MAXIMO POR TIPO DE GARANTIA			EXCEPCIÓN POR OPERACIÓN
		PERSONAL	REAL	LIMITE TOTAL	
OFICINA	C	30.000	90.000	90.000	
	B	90.000	150.000	150.000	
	A	150.000	300.000	300.000	
JEFATURA ZONA		300.000	600.000	600.000	
DEPARTAMENTO DE RECUPERACIONES	Inferior	150.000	300.000	300.000	
	Superior	300.000	600.000	600.000	
AREA DE RECUPERACIONES		300.000	600.000	600.000	
DEPARTAMENTO DE	Inferior	500.000	1.000.000	1.000.000	150.000

RIESGOS	Superior	750.000	1.500.000	1.500.000	250.000
AREA DE RIESGOS		1.500.000	1.500.000	1.500.000	250.000
COMISION OPERACIONES	IMPORTES SUPERIORES A LOS ANTERIORES				

• La columna EXCEPCIÓN POR OPERACIÓN indica que los órganos que tienen el dato informado pueden aprobar operaciones de un cliente o grupo de clientes hasta ese importe sin importar el volumen de riesgo que ya tenga ese cliente o grupo.

• Para hallar el riesgo total del cliente o grupo económico se sumarán tanto los importes excedidos o impagados, como los límites vigentes de todas sus operaciones de activo, directas e indirectas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- En curso pendientes de sancionar
- Aprobadas pendientes de formalizar
- Formalizadas vigentes

En el caso de que en una misma operación figuren como intervinientes (titulares o avalistas) más de un cliente del mismo grupo, esta operación sólo se tendrá que sumar una vez.

• Esto supone que cuando se tramiten varias operaciones de un mismo cliente o grupo deberán sancionarse de manera conjunta.

• Se considerará como operaciones de activo, aparte de las que así se definen en el catálogo de productos, los avales, los créditos documentarios, los descubiertos en cuenta, las tarjetas y los rentings.

• Cuando la operación u operaciones a sancionar presenten varios intervinientes, tanto titulares como avalistas, y no pertenezcan a un mismo grupo económico, para valorar si las facultades por riesgo permiten o no la sanción de la operación se considerará el riesgo de aquel interviniente (o en su caso, grupo) que tenga mayor riesgo.

• En la delegación de facultades se establecen distintos límites según la tipología de la garantía principal de la operación: personal o real. A continuación se detallan las garantías que se incluyen en cada tipología y la parte de las operaciones que debe ser consideradas dentro de cada tipología:

- Garantía real: Las garantías:

- Hipotecaria → por la totalidad del importe de la operación
- Leasing inmobiliario → por la totalidad del importe de la operación
- Pignoraciones → sólo se considerará garantía real la parte resultante de aplicar al importe de la pignoración los coeficientes de cobertura que se establecen en la tabla siguiente. El resto de la operación computará como garantía personal.

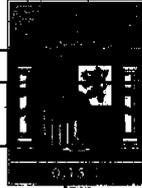
Esta diferenciación es debida a la diferente volatilidad que presentan los productos. Los que computan al 100 % como garantía real se detalla en la tabla, mientras que el porcentaje a aplicar para el resto de productos será el que corresponda al perfil de riesgo del producto, que aparece en su FICHA del catálogo de productos.

Cuentas de crédito y ahorro vista	100%
Libretas a plazo	
Libretas opción	
Cédulas hipotecarias	
Planes de jubilación	
Productos con perfiles:	90%
CONSERVADOR	
BAJO MEDIO – BAJO	
Productos con perfiles:	70%
MEDIO	

772855910

MEDIOS
Producción
ALTO

03/2007



- Garantía por

- Pignoraciones → por la parte no considerada garantía real, según se define en el punto anterior
- Resto de operaciones: presenten o no avalistas, por la totalidad del importe de la operación.

1.2.1.1. Definición de grupo de riesgo

• A menudo, existen vinculaciones entre clientes que nos es necesario conocer para una mejor gestión del riesgo. Estas vinculaciones pueden ceñirse exclusivamente a las relaciones comerciales que existen entre ellos o también, sobre todo en el caso de empresas, a vinculaciones financieras.

• Esta vinculación financiera puede presentar una mayor o menor intensidad, de tal manera, que para aquellos casos en que esta es muy intensa es necesario considerarlos como una unidad a efectos de gestión (grupo de riesgo).

• Para definir el grupo de riesgo es conveniente, primero, analizar las definiciones que la legislación mercantil hace del Grupo económico. De esta manera, según el:

Artículo 4 de la Ley del mercado de valores:

"A los efectos de esta Ley, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

Se presumirá que existe en todo caso unidad de decisión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el número 1 del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los Consejeros de la dominada sean Consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, a los derechos de la dominante se añadirán los que posea a través de otras entidades dominadas o a través de personas que actúen por cuenta de la entidad dominante o de otras dominadas, o aquéllos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona"

Artículo 42.1 del Código de Comercio:

" Toda sociedad mercantil estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en la forma prevista en este Código y en la Ley de Sociedades Anónimas cuando, siendo socio de otra sociedad, se encuentre con relación a ésta en alguno de los casos siguientes:

- posea la mayoría de los derechos de voto.
- tenga la facultad de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en los dos primeros números de este artículo."

• A partir de las definiciones anteriores, podemos clasificar las posibles relaciones financieras que pueden existir entre personas físicas y jurídicas o entre jurídicas en las categorías que se definen a continuación:

- Relaciones que originan la integración en un grupo de riesgo
- Relaciones que no originan la integración en un grupo de riesgo
- Relaciones que originan dudas sobre la integración en un grupo de riesgo

RELACIONES QUE ORIGINAN LA INTEGRACIÓN EN UN GRUPO DE RIESGO:

DOMINIO → Cuando una empresa o persona física tiene, de manera directa o indirecta, más del 50 % del capital social de otra empresa.

CONTROL → Con independencia del porcentaje de participación, existe control cuando una persona (física o jurídica) tiene un poder suficiente sobre la administración de la empresa para decidir a su voluntad. Cuando conozcamos la existencia de un vínculo de este tipo, debemos vincular a la persona que ejerce el control, no solo a la sociedad controlada, sino que deberemos vincular también (de manera indirecta) a todas aquellas que pudiesen formar grupo con la vinculada según las reglas que se definen en este apartado. Dada la intensidad de este vínculo, consideramos que un controlado solo puede tener un controlante.. Un ejemplo de los casos en que se puede considerar que existe control, son los siguientes:

- la controlante tiene la mayoría de derechos de voto de la controlada
- la controlante tiene derecho a nombrar la mayoría de los órganos de gobierno de la controlada
- existe unidad de decisión entre la controlante i la controlada (una o varias sociedades se hallan bajo dirección única).

Podemos considerar también que existe relación de control entre dos personas físicas cuando sabemos con certeza que una de ellas actúa por cuenta de otra. Así, a modo de ejemplo, esto se daría en aquellos casos en los que sabemos que las participaciones que controla una determinada persona están a nombre de ella y de su cónyuge, aunque este último sabemos que no interviene en la gestión.

RELACIONES QUE NO ORIGINAN LA INTEGRACIÓN EN UN GRUPO DE RIESGO:

GESTIÓN → consideramos que existe vínculo por gestión cuando entre las empresas hay una participación de entre el 20 i el 50 % i, además, existe una gestión compartida entre los diferentes socios: p.e.: una empresa participada por 4 socios al 25 %, en la que además cada una tiene un administrador y toman las decisiones de manera consensuada.

Dentro de esta categoría incluimos las sociedades multigrupo.

Cuando existe este tipo de relación, no se da la vinculación por control, descrita en el punto anterior.

VINCULADAS → existe una participación de entre el 20 i el 50 % y no existe ningún otro tipo de relación de control o gestión que implique el incluirla en el perímetro de grupo.

Este tipo de relación supone enlazar solo a la participada, y no a las participadas, controladas o gestionadas por esta.

RELACIONES QUE ORIGINAN DUDAS SOBRE LA INTEGRACIÓN EN UN GRUPO DE RIESGO:

ADMINISTRACIÓN → Sociedades que independientemente de la existencia o no de vinculación financiera (y de la intensidad de la misma), tienen algún administrador común. Este hecho nos puede permitir presuponer algún tipo de relación entre ambas empresas, por lo que, y en base a un criterio de prudencia, decidimos, como norma general, considerarlas vinculadas, por existir dirección única, salvo que existan argumentos suficientes como para desvincularlas. En tal caso, dichos argumentos

772855911

deberá ser de conocimiento del Departamento de Análisis de Riesgos para, tras su valoración, determinar la conveniencia de mantener la operación.

03/2007

La existencia de esta operación solo supondrá un riesgo para el grupo a la empresa que tenga el administración de la misma. El resto de empresas participadas, gestionadas o administradas por esta, salvo que del estudio de dichas relaciones se desprenda lo contrario.

• En cualquier caso, independientemente de en que categoría podamos clasificar a las empresas en estudio, en los expedientes de las operaciones de activo deberá informarse de la naturaleza e intensidad de dichas relaciones.

1.2.2. Facultades delegadas por precios

• La aprobación de una operación depende de la existencia de facultades por:

- importe de riesgo vivo del cliente o grupo
- precios

• Las facultades por precio pueden venir delegadas por tres vías:

- La tabla de tarifas de activo vigente en cada momento, y que aparece publicada y actualizada en la Intranet.

- Por las autorizaciones especiales de precios solicitadas según lo establecido en el punto 1.1.1. Circuito de solicitud de precios de esta NORMATIVA.

- Por cumplir la operación los requisitos necesarios para incluirse en alguno de los convenios que nuestra entidad tiene firmados.

• En lo referente a los convenios que nuestra entidad tiene firmados consultar el apartado: 1.3.3. Límites generales derivados de la operación de esta NORMATIVA.

• En base a lo anterior, y como ya se ha dicho, se entiende que un órgano puede aprobar una operación cuando está facultado tanto por importe (límite de riesgo) como por precios (cualquiera que sea la vía de autorización de estos)

1.3. LÍMITES GENERALES AL USO DE FACULTADES

• Para valorar si se dispone de capacidad para sancionar o resolver una determinada operación, no solo debe observarse si está dentro de los parámetros facultados por importes de riesgo y condiciones económicas, sino que además debe tenerse en cuenta que no exista algún factor limitativo de las facultades.

• Estos límites pueden ser consecuencia de circunstancias que afecten a:

- La garantía
- El cliente
- La operación

• El objetivo de los límites que aquí se establecen es garantizar que aquellas operaciones que presenten alguna de las características que se definen en este punto sean valoradas por órganos superiores a los que sería necesario de no existir dichos factores, por considerarse agravantes de riesgo.

• Como se ha indicado en el apartado 1.1. CIRCUITOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE RIESGO de esta NORMATIVA:

- La consecuencia de la presencia en una operación de algún factor limitativo será establecer que la operación deba ser sancionada o por el órgano superior al que lo habría hecho de no existir dicha limitación o un órgano mínimo que dependerá del tipo de limitación.

- La concurrencia de más de uno de estos límites no implicará la acumulación de los mismos, sino que el órgano mínimo será el de mayor nivel de los resultantes de considerar de manera individual cada uno de ellos.

- En los apartados siguientes se enumeran los factores que pueden restringir las facultades y sus efectos.

1.3.1. Límites generales derivados de la garantía de la operación

- La justificación de estas limitaciones se debe a que la delegación de facultades es mayor para operaciones que disponen de la cobertura de una garantía real que para aquellas que no la tienen y que la delegación de precios se realiza para el supuesto de coberturas adecuadas.
- En la tabla siguiente se establecen, en función del tipo de bien que garantice la operación, unos plazos máximos para las operaciones y unos porcentajes máximos para cada órgano.

BIEN HIPOTECADO	PLAZO MÁXIMO	PORCENTAJE MÁXIMO		
		OFICINA	ZONA	RIESGO
Vda 1ª residencia	30 Años	80%	100%	100%
Vda 2ª residencia	25 Años	70%	80%	100%
Párquing no vinculado a vivienda	20 Años	70%	70%	100%
Local comercial / Oficina / Naves / Leasings inmobiliarios	15 Años	70%	70%	100%
	20 Años	0%	70%	100%
Solares	5 Años	64%	70%	80%
Otros terrenos urbanos	5 Años	50%	50%	70%
Rústicas o no urbanos	10 Años	0%	50%	70%

- El plazo para cada tipo de bien es el mismo para todos los órganos, y es el máximo al que pueden aprobar operaciones los órganos señalados en la tabla.
- A cada órgano se le asigna unos coeficientes máximos para cada tipo de bien. Estos coeficientes servirán para calcular el importe máximo que puede aprobar un órgano para un determinado tipo de bien.
- En los bloques de el MANUAL DE ANÁLISIS dedicados a TASACIONES (1.2.3. Tasaciones) y a DERECHO URBANÍSTICO (1.2.2. Derecho urbanístico) se define que se considera solar, otros terrenos urbanos y terrenos no urbanos.

1.3.2. Límites generales derivados de los clientes

- La capacidad de reembolso del cliente, su situación económico-financiera y el grado de cumplimiento de sus compromisos de pago son algunos de los ejemplos de limitaciones en el uso de las facultades derivadas de los clientes.
- A continuación se detallan estas limitaciones:

Según la capacidad de reembolso o la situación económico financiera

- Las operaciones a favor de personas jurídicas que presenten en las cuentas oficiales recursos propios negativos en el último ejercicio o pérdidas en los dos últimos ejercicios cerrados, deberán ser sancionadas, como mínimo, por el órgano superior al que hubiera podido hacerlo de no darse dicha circunstancia. Esta limitación actuará solo para los órganos inferiores al Área de Riesgos.

7Z2855912

03/2007

• Para las operaciones solicitadas por personas físicas que presenten un ratio de endeudamiento superior al 40% en la última operación sea total o parcial en su mayor parte (más del 50 % del importe solicitado) con garantía personal o superior al 50% cuando sea totalmente o en su mayor parte con garantía hipotecaria, el órgano de sanción mínima será el de Zona.

Este ratio será el resultado de dividir la totalidad de las cuotas conocidas de operaciones financieras de los solicitantes (suma de la de la/s operaciones en estudio) entre sus ingresos netos de retenciones. Ambas cantidades deberán ser las mensuales.

Según las circunstancias personales de los solicitantes

- En los tres casos siguientes las operaciones también deberán ser sancionadas, como mínimo, por el órgano superior al que hubiera podido hacerlo de no darse dichas circunstancias:
 - En operaciones con garantía personal, cuando todos los solicitantes sean personas físicas en las que el resultado de sumar a la edad de cada uno de ellos al plazo de la operación dé más de 65 años.
 - Cuando alguno de los intervinientes en la operación son empresas o familiares de empleados, o del cónyuge (o asimilado) de éste, hasta tercer grado.
 - Cuando el solicitante es un empleado de otra Entidad financiera
- Deberán ser resueltas, como mínimo, por el jefe de zona, las operaciones con clientes residentes en países diferentes a los siguientes: miembros de la Unión Europea, Noruega, Suiza, Islandia, EEUU, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda y Andorra
- Las operaciones en que alguno de los intervinientes esté declarado en concurso o conste que se declarará en concurso de acreedores, el órgano mínimo capacitado para sancionar la operación es el Área de Recuperaciones.
- Las operaciones solicitadas por partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas y, en general, cualquier otra entidad sin ánimo de lucro o por entidades o empresas del SECTOR PÚBLICO deberán resolverse en la Comisión de Operaciones.

Según la experiencia de pago conocida de los solicitantes

- La existencia de incidencias de impago acostumbra a ser una de las alertas más importantes del deterioro de la calidad crediticia del cliente. Este hecho justifica que las operaciones en las que alguno de los intervinientes tiene alertas de este tipo deban ser analizadas por más órganos de los que correspondería en caso de no existir éstas.
- Así, según la gravedad de la alerta, se establecen efectos diferentes, de tal manera que deberán ser sancionadas, como mínimo, por:
 - el órgano superior al que correspondería de no existir las alertas:

- clientes que en los dos años anteriores a la fecha de la nueva operación hayan tenido, en CAIXA PENEDÉS, operaciones en mora o recuperaciones
- clientes con cualquier tipo de incumplimiento vigente en Experian, Rai, Incidencias judiciales y Cirbe, superior a 150 €.

El motivo de establecer un importe mínimo como desencadenante de esta última limitación se debe a que a menudo existen incidencias de muy poco importe con compañías de servicios (como telefonías,...) que, aún debiendo ser debidamente justificadas y aclaradas, no suponen un nivel de gravedad que justifique el tener que elevar la operación al órgano superior. Así, a pesar del importe, en aquellos casos en que la incidencia corresponda a una deuda financiera o con algún proveedor (RAI,...) esta debe ser considerada para evaluar su gravedad en relación con el cliente.

□ Clientes que a pesar de no estar aún en situación de mora (90 días de impago) o en recuperaciones, presentan retrasos de pago en alguna de sus operaciones vigentes y desde el Área de Recuperaciones ya se ha solicitado el traspaso de los expedientes de dichos clientes para su gestión en el Área

- El Área de Recuperaciones, como mínimo, cuando el cliente tenga alguna operación, en CAIXA PENEDES, en mora (impago superior a 90 días) o en recuperaciones.

- La Comisión de Operaciones cuando tengamos al cliente clasificado como dudoso por razones distintas a la morosidad.

1.3.3. Límites generales derivados de la operación

Por su finalidad

• **ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES:** Cuando se financie, mediante hipoteca, la adquisición de cualquier tipo de bien mueble (vehículos, maquinaria,...) o cualquier otra necesidad empresarial distinta de la adquisición de inmuebles, el importe máximo que las oficinas podrán conceder será el equivalente al 70 % del valor de tasación del inmueble. Este porcentaje es del 80 % para Jefes de Zona y del 100 % para Riesgos.

En ningún caso este importe superará al resultante de cualquier otra limitación establecida en el presente manual, y en concreto, la derivada del tipo de inmueble a hipotecar.

El plazo máximo al que podrán concederse las operaciones anteriores será el que en cada momento se establezca en las tarifas vigentes.

• **OPERACIONES DE APALANCAMIENTO:** Un tipo de operaciones que a veces puede ser solicitada por los clientes, normalmente promotores, son los préstamos en los que se hipotequen inmuebles de terceras sociedades con la finalidad de obtener recursos cuyo destino es financiar la adquisición de la propia sociedad que presta la garantía. Este tipo de operaciones no deben ser admitidas por ir en contra de la legislación mercantil. En este sentido, el artículo 81.1 de la Ley de Sociedades Anónimas dice lo siguiente: " La sociedad no podrá anticipar fondos, conceder préstamos, prestar garantías ni facilitar ningún tipo de asistencia financiera para la adquisición de sus acciones o de acciones de su Sociedad dominante por un tercero.

• **PROMOCIONES EN POBLACIONES DONDE CAIXA PENEDES NO TIENE OFICINA:** Dado que la finalidad última de la financiación de promociones es ampliar nuestra base de clientes mediante las subrogaciones, el hecho de no disponer de oficina en una población dificulta la captación de dichas subrogaciones, por lo que esta operación global puede perder interés. Debido a este motivo, cuando un cliente nos plantee la financiación de una promoción en una población donde no estemos establecidos, y siempre y cuando la oficina la considere interesante, esta operación deberá ser sancionada por el nivel superior al que podría hacerlo de tratarse de una promoción en población donde sí estamos ubicados, por estar fuera del ámbito de actuación de nuestra Entidad.

Por las condiciones financieras

• **CARENCIA:** La solicitud de carencia en las operaciones sólo suele estar justificada en casos concretos, como por ejemplo, cuando el objeto que se financia no estará en condiciones de normal funcionamiento hasta pasado un tiempo desde la concesión de operación. Debido a que la carencia supone retrasar la amortización del capital solicitado y por tanto mantener el riesgo con el cliente en importes máximos durante más tiempo es conveniente valorar en cada caso su necesidad.

De este modo, salvo en los casos en los que las propias características del producto ya conlleven la posibilidad de realizar carencia (por ejemplo, préstamos CEPpymes), en la tabla siguiente se establece la delegación de facultades para la concesión de operaciones (préstamos y leasings) con carencia. La tabla indica los plazos máximos de carencia que podrá conceder cada órgano en función del tipo de operación:

Tipología	OFICINA	ZONA	RIESGOS
-----------	---------	------	---------

772855913

03/2007

	3 años	5 años	5 años
	0 años	3 años	5 años

• **CONVENIOS:** CAIXA PENEDÈS tiene establecidos convenios con distintas entidades o asociaciones, tanto públicas como privadas.

Algunos de estos están sujetos a periodos de vigencia determinados. En otros, la posibilidad de contratar operaciones dentro del marco del convenio depende, además de su vigencia, de si se ha alcanzado el volumen máximo de inversión asignado a nuestra Entidad.

En la publicación interna de estos convenios se indicará las limitaciones a las que estarán sujetas estas operaciones. Así, entre otras cuestiones, se indicarán sus periodos de vigencia, las condiciones que deben reunir los clientes o operaciones para beneficiarse de las condiciones del convenio y los órganos que deben aprobar estas operaciones.

Salvo que en la publicación del convenio se establezca que dichas operaciones deban ser aprobadas, como mínimo, por un determinado órgano, la publicación del convenio se entenderá como una delegación de facultades por condiciones económicas para aquellas operaciones que cumplan los requisitos exigidos.

En el apartado correspondiente de la Intranet, pueden consultar los convenios firmados por nuestra Entidad.

• **PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD O DISPOSICIÓN:** Las operaciones a promotor para financiar la edificación de inmuebles, requieren establecer un porcentaje máximo de disposición en la fase de construcción. En la tabla siguiente se establecen los porcentajes máximos delegados a cada órgano:

Tipología operación	OFICINA	ZONA.	RIESGOS
Promociones	80%	85%	90%

Por el tipo de operación

Préstamos hipotecarios o Multicredito promotor/autopromotor

• Entregas del capital

Salvo autorización expresa, el método de entrega de fondos de los préstamos hipotecarios para la construcción de inmuebles será el descrito en el punto CÁLCULO Y CONTROL DE LAS ENTREGAS DE FONDOS DE LAS HIPOTECAS EN FASE DE CONSTRUCCIÓN del epígrafe 2.3.1.2. Criterios específicos de análisis del riesgo de operaciones de préstamos hipotecarios al promotor del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO, bajo el título de entregas sobre la base del porcentaje de obra construida.

Para poder utilizar los dos métodos restantes, deberán solicitar autorización en la propuesta correspondiente, justificando debidamente los motivos. El órgano mínimo de autorización será el Jefe de Zona.

• Seguro decenal y entregas del capital

Podemos distinguir dos casos diferenciados dependiendo de si el seguro decenal se canaliza a través de nuestra correduría o bien se realiza en otras compañías aseguradoras:

- decenal a través de nuestra correduría:

Inicio fase de construcción:

Para poder iniciar las entregas de fondos por obra realizada, se deberá disponer del D.0. sin reservas técnicas y la ficha de tarificación aceptada por el cliente

Primera etapa de construcción:

Pueden realizarse entregas, en la forma autorizada, hasta un 25% de porcentaje de obra construida certificada por tasador. Llegado a este nivel de construcción deberá presentarse los documentos D.5.1. y D.5.2. sin reservas.

En el caso de viviendas unifamiliares en las que la estructura no sea de forjado, sino de paredes de carga, el porcentaje del 25 % se sustituye por el 55 % que es cuando se estima finalizada las fases de cimentación y estructura para este tipo de construcciones.

Hasta la confección y recepción de dichos documentos podrá autorizarse una entrega adicional del 5% del porcentaje de obra construida certificada por tasador

- decenal a través de otra compañía aseguradora: **no se tendrá en cuenta el valor del solar**, limitándose las entregas a la parte proporcional del valor de la obra construida según cada una de las certificaciones de la Entidad Tasadora.

Inicio fase de construcción:

Para poder iniciar las entregas de fondos por obra realizada, se deberá disponer del D.0. sin reservas técnicas, de la póliza y del recibo pagado de la primera parte de la prima.

Primera etapa de construcción:

Pueden realizarse entregas, en la forma autorizada, hasta un 25% de porcentaje de obra construida certificada por tasador. Llegado a este nivel de construcción deberá presentarse los documentos D.5.1. y D.5.2. sin reservas.

En el caso de viviendas unifamiliares en las que la estructura no sea de forjado, sino de paredes de carga, el porcentaje del 25 % se sustituye por el 55 % que es cuando se estima finalizada las fases de cimentación y estructura para este tipo de construcciones.

En este caso no existe la posibilidad de entrega adicional del 5 % hasta la presentación del D.5.1. y D.5.2. sin reservas, como si ocurre con las operaciones con decenal formalizado a través de nuestra correduría.

INTERRUPCIÓN DE LAS ENTREGAS:

Si durante las diferentes etapas constructivas, se reciben noticias de que el OCT o la Compañía de Seguros emiten reservas técnicas en cuanto a la calidad de la construcción y/o a las coberturas de la póliza, las entregas serán suspendidas y no serán activadas hasta que no se hayan resuelto las anomalías y levantadas las reservas técnicas.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse el punto SEGURO DECENAL del epígrafe 2.3.1.2. Criterios específicos de análisis del riesgo de operaciones de préstamos hipotecarios al promotor del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO

Préstamos personales

• Estos préstamos se instrumentalizarán mediante la correspondiente póliza de préstamo, debidamente intervenida por Fedatario Público. Para importes inferiores a 3.000,00 Euros, y a criterio del Jefe de Oficina, se puede formalizar el préstamo sin ser intervenido.

772855914

En los **PRESTAMOS HIPOTECARIOS PERSONALES PARA INVERSIONES**
EMPRESARIOS PRESTAMOS PERSONALES pueden consultar la información referente a
 este producto.

03/2007

Descubierta de riesgos en cuenta

• Este tipo de riesgos, al no estar amparados por ningún contrato firmado con el cliente ante fedatario público, deben ser administrados con suma prudencia, y como norma general, solo deben usarse para cubrir desfasos puntuales de liquidez. Esto supone que dichas posiciones no deben perpetuarse en el tiempo.

Aunque su concesión no está sometida a la tramitación de una solicitud formal, si existen límites a su utilización:

Jefe de Oficina			Zona	Riesgos
Nivel C	Nivel B	Nivel A		
6.000 €	12.000 €	18.000 €	150.000 €* 150.000 €*	300.000 **

* Por un plazo máximo de 15 días, superados los cuales deberá solicitarse autorización al órgano superior

** Por un plazo máximo de 30 días, superados los cuales deberá solicitarse autorización al órgano superior

Descuento comercial y anticipos de créditos

• Plazo del papel

En las operaciones de Descuento comercial y de Anticipos de crédito, el plazo máximo del papel a descontar es de 180 días.

Las líneas en las que los plazos sean superiores, será necesario que las resuelva, como mínimo, el Órgano superior al facultado.

• Librados vinculados con el cedente:

Quando se prevea que en una línea el papel a cargo de empresas del grupo será superior al 20 % (criterio de concentración), o incluso, se trate de líneas exclusivas a cargo de librados vinculados con el cedente, las Oficinas deberán exponer en la solicitud:

- La vinculación que existe entre librador y librado y el tipo de relación que da origen a los giros.
- Qué % de la línea será destinado a empresas vinculadas.

En este sentido, los criterios para considerar al cedente y al librado como vinculados serán los mismos que se definen en el punto 1.2.1.1. Definición de grupo de riesgo de esta NORMATIVA al considerar a dos clientes integrantes de un mismo grupo de riesgo.

• Plazo máximo de autorización de las clasificaciones:

El período de autorización será de 6 meses para la primera clasificación que se le conceda a un cliente y de 12 meses para las renovaciones de la misma o nuevas clasificaciones de clientes con los que ya mantenemos otras líneas de descuento.

En los casos excepcionales que para la primera clasificación que le conceda a un cliente se tenga que hacer a 12 meses, deberán ser sancionadas por el órgano superior al que correspondería de no solicitarse este aspecto.

• Pólizas de garantía de descuento

Las pólizas de garantía de descuento deben ser intervenidas por Fedatario Público.

• Tipología del papel

Salvo que en la solicitud se exprese lo contrario, se entenderá que la línea se aprueba para papel aceptado o pagarés a la orden. Cualquier intención de descontar otro tipo de papel debe manifestarse expresamente en la solicitud.

• Descuento comercial y promoción inmobiliaria:

- Descuento Comercial de letras a compradores de inmuebles.

Las operaciones de Descuento Comercial de letras a cargo de compradores de inmuebles solicitadas, por los promotores, deben limitarse a letras correspondientes a unidades acabadas y entregadas (acompañando fotocopia de la escritura de compraventa).

- Descuento Comercial al constructor (u otro industrial) de letras a cargo del promotor.

Se distinguen dos casos:

Clasificaciones exclusivas al constructor (u otro industrial) a cargo del promotor:

En este caso, para el Descuento Comercial por parte del constructor (u otro industrial) de letras a cargo del promotor al que ya le estemos financiando promociones, tendrán en cuenta que el estudio del riesgo se realizará sobre la base exclusivamente del cedente. Por lo tanto, el constructor debe poseer solvencia suficiente por sí misma. (recordemos que estamos realizando una doble financiación de la misma obra)

El Órgano facultado para resolver dicha línea será el resultante de considerar los riesgos de librado y cedente.

Clasificaciones diversificadas (en las que, entre otros, se descuenta a cargo del promotor):

En este caso el porcentaje máximo del papel descontado vivo que podrá ir a cargo de un promotor con el que mantengamos riesgos, sin necesidad de que la línea sea aprobada por el órgano facultado considerando los riesgos de cedente y promotor (librado), será del 20 %. En los casos en que se supere este porcentaje la solicitud deberá ser sancionada por el órgano correspondiente según lo expresado.

Si el exceso es un hecho puntual, será suficiente con que las remesas sean aprobadas por Riesgos.

• Descuento de certificaciones

Para poder ser descontadas, han de cumplir los siguientes requisitos:

o Ser nominativas, es decir, extendidas a nombre del contratista.

o Deben estar aprobadas (aceptadas) por la persona u organismo competente según los casos.

o Estar debidamente cumplimentadas por los servicios técnicos y administrativos, especialmente, certificadas por el Ingeniero o Arquitecto Director del Organismo.

o Deben contar con cesión del derecho de crédito a favor de Caixa Penedès y toma de razón del mismo del Organismo deudor.

o Deben estar domiciliadas irrevocablemente a una cuenta de CAIXA PENEDÈS.

Para cumplir alguno de los requisitos anteriores, debe incorporarse a la certificación las siguientes cláusulas:

7Z2855915

03/2007

- para la



El crédito de esta CERTIFICACIÓN han sido cedidos a CAIXA PENEDÈS, por lo que hacemos mandamiento expreso e irrevocable para que su importe sea abonado a esta Entidad, Oficina de _____, cuenta xxx.59003.00000.x.

de de

Firma del Jefe de la Sucursal* "

* para la aceptación de la cesión

- para la aprobación de la certificación:

"Hacemos constar que esta CERTIFICACIÓN ha sido aprobada mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno/Decreto de alcaldía/otro, en fecha

Firma del Secretario/Alcalde/ Otro"

- para la toma de razón de la cesión, el pagador (administración o otros) deberá firmar la siguiente cláusula completada:

"La Administración /otros hace constar que en fecha Toma razón de la cesión de la presente certificación, a favor de Caixa Penedès,

Oficina de
Firma de Secretario/Alcalde/otro"

• Descuento de facturas

Para el descuento de facturas, es necesario que el cedente haya otorgado a nuestra Entidad la cesión de crédito de las mismas y que los pagos estén domiciliados en nuestra Entidad.

Como en el caso de las certificaciones, esto puede conseguirse mediante la cláusula siguiente:

"Los derechos de crédito de esta FACTURA, han sido cedidos a CAIXA PENEDÈS, por lo que hacemos mandamiento expreso e irrevocable para que su importe sea abonado a esta Entidad, Oficina de _____, cuenta xxx.59003.00000.x.

.....a, ... de de
Firma del cedente"

• Autorización de remesas

En las remesas, se deberá solicitar autorización al Departamento de Análisis de Riesgos cuando concurra alguno de los siguiente supuestos:

- Excedidos sobre líneas:

Para operaciones de descuento comercial:

El excedido máximo que puede autorizar cada órgano es el menor de los importes siguientes: el 20 % del límite concedido de la línea o el correspondiente al límite de las facultades delegadas de aprobación para operaciones de garantía personal de ese órgano.

Para anticipos de crédito

Los excedidos en líneas de anticipos de crédito deberán analizarse como si se tratara de descubiertos en cuenta. A estos efectos límites máximos que puede conceder cada órgano, són los siguientes:

Jefe de Oficina			Zona	Riesgos
Nivel C	Nivel B	Nivel A		
6.000 €	12.000 €	18.000 €	150.000 €	300.000 €

- Por superar el porcentaje del 10% de impagados interanual (o en el caso de no disponer de el porcentaje interanual, del porcentaje medio de la línea del año en curso).

Mientras la cifra de impagados se mantenga por encima del citado 10%, será necesario solicitar autorización a Riesgos. Si esta situación se mantuviera durante 6 meses, se deberá revisar la línea y, en este caso, el Órgano mínimo que podrá sancionar la renovación, será el Órgano superior al facultado por precios e importes.

- Por superar el porcentaje del 20% de la línea, de concentración de riesgo en un solo librado, siempre y cuando no se haya autorizado en la propuesta.

No será necesario elevar a autorización de Riesgos por este motivo, las remesas en las que la modificación de la línea para convertirla en una línea exclusiva a cargo de un librado podría ser autorizada por las facultades de la Oficina en el momento de tramitar la remesa.

- Cuando la clasificación se encuentre vencida.

- Cuando el tipo de papel a descontar no se ajuste al autorizado en su día para la línea.

No será necesario elevar a autorización de Riesgos por este motivo, las remesas en las que la modificación de la línea para descontar un tipo de papel diferente al que se indicó en el momento de la solicitud podría ser autorizada por las facultades de la Oficina en el momento de tramitar la remesa.

- Remesas con papel con vencimiento superior a 180 días, salvo que en el momento de la concesión se haya autorizado de manera expresa.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.8. DESCUENTO COMERCIAL del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Leasings

• PLAZO

- Leasings Mobiliarios:

El plazo máximo en el caso de los leasings mobiliarios no podrá exceder de la vida útil del bien a financiar.

- Leasings Inmobiliarios:

Los porcentajes máximos de financiación sobre el importe menor entre el precio de compraventa y el valor de tasación que podrá conceder cada Órgano son los que se recogen en la siguiente tabla:

Leasing Inmobiliario	Plazo máximo	PORCENTAJE MAXIMO		
		OFICINA	ZONA	RIESGO
	15 años	70%	70%	100%
	20 años	0%	70%	100%

Se deberán tener en cuenta las restricciones propias en plazos y porcentajes especiales para las operaciones acogidas al Convenio I.C.O.

• Tipología:

Las operaciones de Lease-Back, al igual que las de Leasings mobiliarios de importación, deberán ser sancionadas, como mínimo, por el Órgano superior al facultado.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.9. LEASING del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

7Z2855916

Avales

03/2007

• Plazo de autorización:

El plazo de autorización de las líneas de avales no será superior a 12 meses.

• Intervención de las pólizas de contragarantía:

A criterio de la Oficina, si la póliza es inferior a 3.000,00 euros, puede formalizarla sin intervención. En estos casos deberá cobrarse al cliente como mínimo 30,00 Euros de comisión de apertura.

No es posible dejar de realizar la intervención en el caso de existir garantía dineraria (esta quedaría sin efecto), o ser un aval del colectivo de convenios (Solred, Cepsa Card, Ressa)

• Los documentos de afianzamiento o avales siempre se confeccionan desde el Departamento de Avales, a partir del modelo que presente el cliente o bien que el Departamento de Avales crea acorde con la garantía que se presta.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.10. ÁVALES del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Cuentas de Comercio Exterior

• Plazo máximo de autorización de las clasificaciones de financiación de exportaciones:

El período de autorización será de 6 meses para la primera clasificación que se le conceda a un cliente y de 12 meses para las renovaciones de la misma o nuevas clasificaciones de clientes con los que ya mantenemos otras líneas de descuento.

En los casos excepcionales que para la primera clasificación que le conceda a un cliente se tenga que hacer a 12 meses, deberán ser sancionadas por el órgano superior al que correspondería de no solicitarse este aspecto.

• Plazo máximo de cada operación:

El plazo máximo de las operaciones que se realicen en líneas de Seguro de cambio, Financiación de exportaciones, de Financiación de importaciones, y de Prefinanciación de exportaciones será de 180 días. Por encima de dicho plazo, será necesario que las sancione el Órgano superior al facultado por precios e importes.

Si, puntualmente, fuese necesario sobrepasar el plazo de 180 días, sin tenerlo debidamente autorizado en la línea por el Órgano facultado, será necesario solicitar autorización al Departamento de Riesgos.

• Librados vinculados con el cedente:

Las líneas de Financiación de exportación en las que se financien operaciones de librados vinculados con el cedente (entre empresas vinculadas por formar parte del mismo grupo) deberán ser sancionadas por el Órgano superior al facultado.

En este sentido, los criterios para considerar al cedente y al librado como vinculados serán los mismos que se definen en el punto 1.2.1.1. Definición de grupo de riesgo de esta normativa al considerar a dos clientes integrantes de un mismo grupo de riesgo.

• Cobros domiciliados

En la Financiación de exportaciones, los cobros de las facturas descontadas deberán estar domiciliadas en nuestra Entidad. En aquellos casos en que, a pesar

de lo anterior, se considere conveniente tramitar operaciones sin el cobro domiciliado, estas propuestas deberán ser sancionadas por el órgano superior al que correspondería de no existir esta situación.

- Autorizaciones de remesas

- Librados diversificados en líneas de financiación de exportación:

Las remesas de líneas diversificadas que produzcan concentraciones de riesgo por librado superior al 20% de la línea, el Órgano mínimo de aprobación es el Departamento de Análisis de Riesgos.

A pesar de lo anterior, no será necesario enviar dichas remesas a autorización de Riesgos por este motivo, cuando la modificación de la línea para convertirla en una línea exclusiva a cargo de un librado estaría dentro de las facultades de la Oficina en el momento de tramitar la remesa.

- Excesos sobre líneas de financiación a la exportación.

Las Oficinas pueden autorizar hasta un 10% de excedido sobre el importe concedido de la línea, con el límite de que este importe (sin tener en cuenta otros riesgos del cliente o del grupo) no supere las facultades delegadas de aprobación para riesgo personal (Mismo tratamiento que el Descuento Comercial)

Para porcentajes superiores se deberá solicitar autorización al Departamento de Análisis de Riesgos.

- Prórrogas de vencimientos de prefinanciación de exportaciones y financiaciones de importaciones:

En la tabla siguiente se indica el número máximo de prórrogas y plazo total de las prórrogas que podrá aprobar cada Órgano:

OFICINA		ZONA		RIESGO	
Número prórrogas	Plazo total prórrogas	Número prórrogas	Plazo total prórrogas	Número prórrogas	Plazo total prórrogas
1	30 días	2	60 días	3	90 días

- Porcentaje de financiación máximo sobre la factura/pedido en las prefinanciaciones de exportaciones:

	OFICINA	ZONA	RIESGO
% máx. financiación sobre factura/pedido	70%	90%	100%

- Para amparar estos riesgos es preciso contar con Póliza de Cuenta de Comercio Exterior por cuantía disponible suficiente.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.11. CUENTAS DE COMERCIO EXTERIOR (C.C.E.) del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Réntings

- El órgano mínimo de aprobación de las operaciones de Rénting será el Jefe de Zona, hasta donde le permitan sus facultades por riesgo personal. Las operaciones que no puedan ser sancionadas por el Jefe de Zona seguirán el circuito correspondiente, como cualquier otra operación de garantía personal.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.12. RÉNTING del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

Tarjetas de crédito

7Z2855917

• RELACION DE TARJETAS DE CRÉDITOS POR TIPO DE TARJETA:

03/2007

VISA	VISA ORO (1)	EUROCARD	MAXICEP
300,00	3.000,00	450,00	300,00
600,00	(2)	900,00	
1.200,00		1.800,00	
2.400,00		2.400,00	10.000,00

(1) A partir de 3.000 euros se requiere autorización del Jefe de Zona.

(2) En múltiplos de 600,00 euros hasta 9.000,00 Euros.

A efectos de facultades de concesión, las tarjetas MAXICEP funcionan de la misma manera que un préstamo del mismo importe, por lo que hay que tener en cuenta el resto de operaciones del cliente para ver si se dispone de facultades.

Para mayor información sobre este tema, puede consultarse los puntos correspondientes del epígrafe 2.15. TARJETAS DE CRÉDITO del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

20302. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONFECCIÓN DEL EXPEDIENTE

• Con carácter general, podemos clasificar la documentación a incluir en las solicitudes de riesgo en cinco tipos diferentes:

- identificativa del cliente
- económico-financiera del cliente
- documentación contractual
- descriptiva de la inversión a financiar
- específica de la operación

• Esta documentación debe ser complementada con aquella otra de tipo administrativo exigida y detallada en la normativa interna.

• La documentación debe permitir contrastar la información que se exprese en la solicitud, por lo que, en caso de discrepancias, será necesario detallar los motivos.

• En los casos en que los precios que se solicitan en la propuesta, hayan sido previamente aprobados, deberá adjuntarse a la propuesta copia de dicha autorización.

A continuación se relaciona la principal documentación necesaria para confeccionar un expediente. Algunos de los documentos enumerados deberán ser adjuntados posteriormente a la formalización de la operación, mientras que otros son necesarios para poder realizar su análisis. A estos efectos en el apartado 1.1.2. Análisis de expedientes del MANUAL DE ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CRÉDITO se describen los principales documentos necesarios para el análisis de todo tipo de operaciones, así como las conclusiones más importantes que pueden extraerse de ellos.

2.1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL CLIENTE

PERSONAS FÍSICAS

- D.N.I. / N.I.F. / Pasaporte
- Tarjeta de Residencia, en su caso
- Certificación inscripción Registro No Residente, en su caso
- Pasaporte diplomático o certificación correspondiente, en su caso
- Certificación negativa residencia, en su caso
- Tarjeta de identidad (Ministerio Asuntos Exteriores), en su caso

PERSONAS JURÍDICAS

- C.I.F. (Residentes y no Residentes), en su caso
- Escritura de constitución
- Certificación del Secretario con facultades (Entidades públicas)
- Estatutos / Acta de constitución (validación) (Asociaciones y otras entidades)
- En el caso de empresas no residentes, será necesaria también traducción jurada y apostilla de La Haya de la escritura de constitución y poderes notariales.

2.2. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA DEL CLIENTE

PERSONAS FÍSICAS

- Declaración de Renta, en su caso.
- Declaración de Patrimonio, en su caso.
- Declaración jurada de bienes
- Verificación registral reciente de las principales fincas.
- Declaración IVA (resumen anual y liquidaciones trimestrales de los dos últimos ejercicios) , en su caso
- Nómina: las dos últimas disponibles por el cliente, en su caso
- Para el caso de clientes con hipoteca o otras operaciones crediticias vigentes en otras entidades, es recomendable, también, solicitar los dos últimos recibos para verificar que no existan demoras importantes.
- Cualquier otro documento acreditativo de sus ingresos o patrimonio (Liquidaciones comisiones cobradas, Facturaciones realizadas,...).
- Consulta de negativos (Credit Bureau, RAI, Incidencias judiciales) y CIRBE.
- Ficha de riesgo del cliente / grupo.
- Recibo IAE, en su caso.
- Recibo autónomo, en su caso
- Informes comerciales externos, en su caso.

PERSONAS JURÍDICAS

- Cuentas anuales (balance, cuenta de resultado y memoria) (tres últimos ejercicios).
- Cuentas anuales auditadas (balance, cuenta de resultado y memoria) (tres últimos ejercicios), en su caso.
- Informe de Auditoría Externa, en su caso.

Recordamos que las cuentas anuales y el informe de gestión de las sociedades que no puedan presentar balance abreviado deberán ser revisados por auditores externos, los cuales redactarán un informe sobre los resultados de su revisión (Informe de auditoría).

En este sentido, podrán formular balance abreviado las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los 2.373.997 €

7Z2855918

03/2007



El importe neto de su cifra de negocios no supere los 4.747.995'62 €
 El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea
 superior a cincuenta.
 Las sociedades no perderán la facultad de formular balance abreviado si no dejan de
 reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el punto
 anterior.

- Detalle inmovilizado
- Verificación registral reciente de las principales fincas.
- Declaración IVA (resumen anual y liquidaciones trimestrales/mensuales de los dos últimos ejercicios).
- Declaración Retenciones y ingresos a cuenta (resumen anual y liquidaciones trimestrales/mensuales de los dos últimos ejercicios).
- Cotizaciones Seguridad Social (TC) (últimos 3 meses).
- Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347 Hacienda)
- Relación de deudas bancarias (Pool bancario).
- Consulta de negativos (Credit Bureau, RAI, Incidencias judiciales) y CIRBE..
- Ficha de riesgo del cliente / grupo.
- Informes comerciales externos.

CORPORACIONES LOCALES

- Certificado de deudas vigentes (a corto y largo plazo).
- Liquidación del Presupuesto del último ejercicio cerrado, por ordenación económica y con resultado presupuestario y remanente de tesorería.
- Presupuesto del año en curso, aprobado, por ordenación económica.
- Documento de Situación económica y ratios legales (modelo CL-4.1).
- Memoria de finalidades.
- Certificado de % de carga financiera.
- Autorización o visto bueno de la Generalitat (o organismo autonómico tutelar).
- Certificado del Acuerdo del Ayuntamiento, con indicación de la persona autorizada para la firma.

2.3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

- Solicitud de la operación de activo debidamente firmada por todos los intervinientes.
- Póliza o escritura de la operación.
- Documento de pignoración intervenida, en su caso
- Apoyo documental del depósito pignorado, en su caso.

2.4. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN A FINANCIAR

- Documentación acreditativa de la inversión: factura / presupuestos / contratos de compraventa
- Justificantes de pago de la inversión, para líneas Pyme y ICO.
- Proyecto, Memoria y Estudio de viabilidad de la inversión a financiar, en su caso.
- Plan de financiación de la totalidad de la inversión, en su caso.

2.5. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN EL TIPO DE OPERACIÓN HIPOTECARIAS (y LEASING INMOBILIARIO)

- Tasación con informe emitido por sociedad autorizada con menos de seis meses de antigüedad.
- Verificación registral de la finca a hipotecar, solicitada una anterioridad inferior a los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Contrato de alquiler, en su caso:
- Cédula de calificación provisional VPO, para hipotecas a promotores, en su caso.
- Seguro decenal y certificados del organismo técnico de control, en su caso (promotores)
- Original resolución de la Comunidad autónoma correspondiente, para operaciones V.P.O.
- Seguro de incendio, con cláusula a favor de CEP: este seguro es el mínimo que debe asegurar la finca, pues puede ser sustituido por cualquier otro seguro del hogar, que cubra el importe indicado por el tasador.

2.5.1. Sociedades de tasación autorizadas por nuestra entidad

• Las sociedades de tasación que nuestra Entidad acepta para el estudio de operaciones de riesgo, son las que acto seguido detallamos, clasificadas en dos grupos, A y B, en función de la tipología de fincas que se les autoriza a tasar:

A) Para todo tipo de operación, de importe y de finca.

- ASSETS VALORACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
- SOCIEDAD DE TASACIÓN, S.A.
- TINSA - TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A.

B) exclusivamente podrán hacer tasaciones de viviendas para su libre venta o de Protección Oficial, (excluyendo por tanto, locales y naves, solares, fincas con inquilinos, rústicas, etc.), y por un importe unitario no superior a 600.000,00 Euros, las siguientes sociedades:

- VALMESA - VALORACIONES MEDITERRANEO, S.A.
- CATSA - COLECTIVO ARQUITECTOS TASADORES, S.A.
- TECNITASA - TECNICOS EN TASACIÓN, S.A.

• En las operaciones hipotecarias destinadas a la adquisición de un inmueble, en que el inmueble que se adquiere y el que se hipoteca son los mismos, los importes máximos que se mencionan en el punto anterior se obtendrán aplicando el coeficiente correspondiente al valor menor entre el precio de compra (sin incluir impuestos) y el valor de tasación.

• Si por el contrario, el inmueble que se hipoteca no es el mismo que se adquiere el importe máximo que podrá conceder cada órgano será el resultado de aplicar el porcentaje de la tabla anterior, que le corresponda en función del inmueble hipotecado, al valor de tasación, siempre que no existan criterios más restrictivos derivados de la finalidad de la operación.

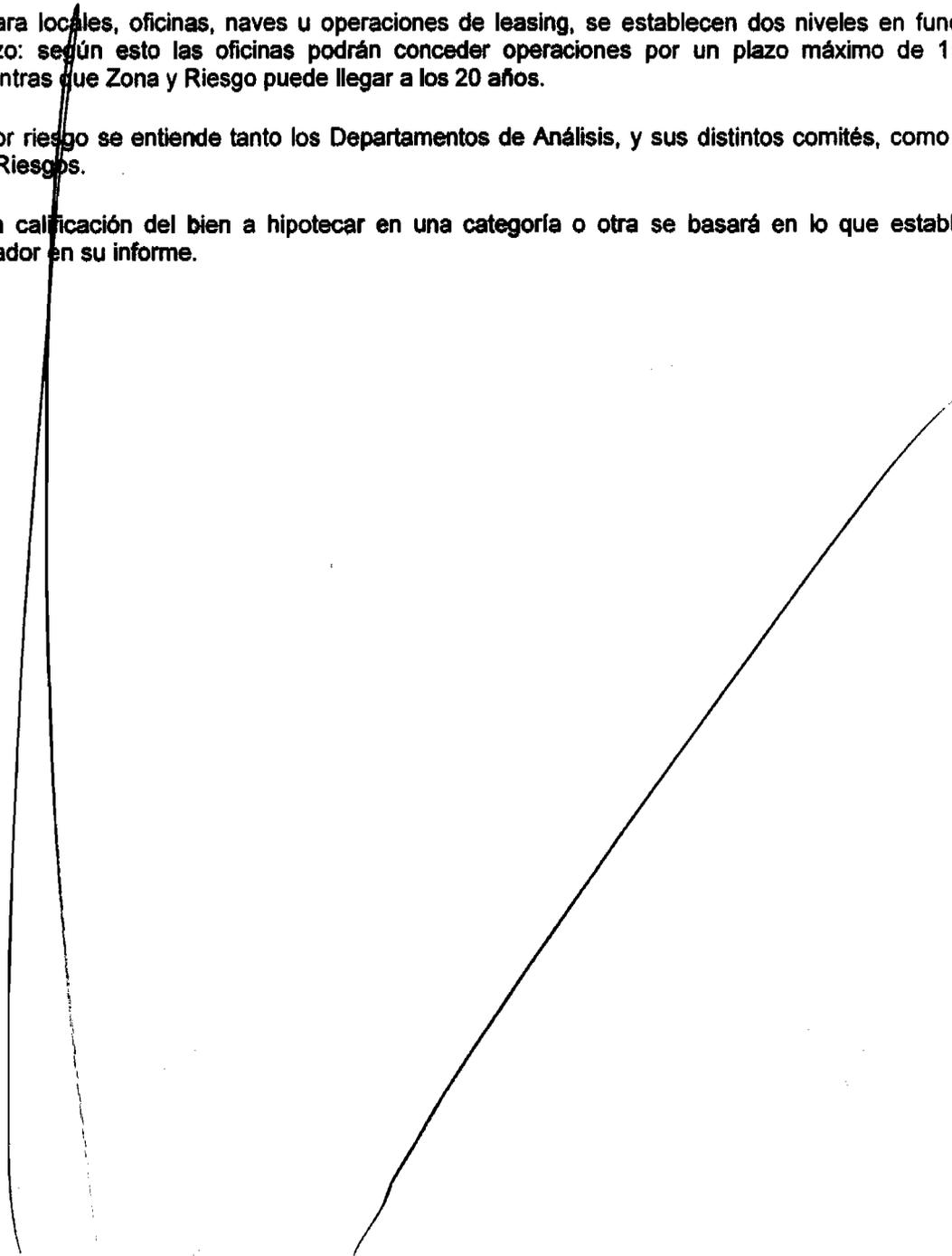
772855919

03/2007

Independientemente del cuadro anterior, cuando el bien a hipotecar esté sometido a un contrato de alquiler y el arrendatario pretenda recoger la cosa, o cuando se trate de una hipoteca sobre un inmueble con inquilinos, la operación deberá ser autorizada por el Tribunal Superior al que resultare competente, considerando solo las facultades y los límites derivados de dicho contrato.



- Cualquier operación sobre algún tipo de bien que no figure en el cuadro anterior, deberá resolverse por la Comisión de Operaciones.
- Para locales, oficinas, naves u operaciones de leasing, se establecen dos niveles en función del plazo: según esto las oficinas podrán conceder operaciones por un plazo máximo de 15 años, mientras que Zona y Riesgo puede llegar a los 20 años.
- Por riesgo se entiende tanto los Departamentos de Análisis, y sus distintos comités, como el Área de Riesgos.
- La calificación del bien a hipotecar en una categoría o otra se basará en lo que establezca el tasador en su informe.



ANEXO 10

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

7Z2855920

ANEXO

03/2007

Informe de la Entidad Administradora de los préstamos a la Sociedad Gestora del Cedente, como administrador de sus Préstamos Bancarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiéndose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- **Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.**
- **Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.**
- **Tipo actual.**
- **Tipo de Referencia.**
- **Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.**
- **Tipo diferencial vigente.**
- **Signo del Tipo Diferencial.**
- **Principal Teórico.**
- **Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.**
- **Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.**
- **Vida Residual del Préstamo.**



7Z2855962

03/2007

CONCUERDA ESTA PRIMERA COPIA con su original a que me remito y para que conste requerida la expido, yo, JOAQUIN JULVE GUERRERO, como sustituto por imposibilidad accidental del Notario autorizante, a instancia de DON JOSE LUIS DUBOIS AZNAL y utilidad de "CAIXA PENEDES 2 TDA, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", quedando extendida en ciento sesenta y nueve folios de papel timbrado, serie 8B, números 2855583, 2855584, 2855585, 2855586, 2855587, 2855588, 2855589, 2855590, 2855591, 2855592, 2855593, 2855594, 2855595, 2855596, 2855597, 2855598, 2855599, 2855600, 2855601, 2855602, 2855603, 2855604, 2855605, 2855606, 2855607, 2855608, 2855609, 2855610, 2855611, 2855612, 2855613, 2855614, 2855615, 2855616, 2855617, 2855618, 2855619, 2855620, 2855621, 2855622, 2855623, 2855624, 2855625, 2855626, 2855627, 2855628, 2855629, 2855630, 2855631, 2855632, 2855633, 2855634, 2855635, 2855636, 2855637, 2855638, 2855639, 2855640, 2855641, 2855642, 2855643, 2855644, 2855645, 2855646, 2855647, 2855648, 2855649, 2855650, 2855651, 2855652, 2855653, 2855654, 2855655, 2855656, 2855657, 2855658, 2855659, 2855660, 2855661, 2855662, 2855663, 2855664, 2855665, 2855666, 2855667, 2855668, 2855669, 2855670, 2855671, 2855672, 2855673, 2855674, 2855675, 2855676, 2855677, 2855678, 2855679, 2855680, 2855681, 2855682, 2855683, 2855684, 2855685, 2855686, 2855687, 2855688, 2855689, 2855690, 2855691, 2855692, 2855693, 2855694, 2855695, 2855696, 2855697, 2855698, 2855699, 2855700, 2855701, 2855702, 2855703, 2855704, 2855705, 2855706, 2855707, 2855708, 2855709, 2855710, 2855711, 2855712, 2855713, 2855714, 2855715, 2855716, 2855717, 2855718, 2855719, 2855720, 2855721, 2855722, 2855723, 2855894, 2855895, 2855896, 2855897, 2855898, 2855899, 2855900, 2855901, 2855902, 2855903, 2855904, 2855905, 2855906, 2855907, 2855908, 2855909, 2855910, 2855911, 2855912, 2855913, 2855914, 2855915, 2855916, 2855917, 2855918, 2855919, 2855920 y el presente que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona, al mismo día a su otorgamiento. -DOY FE-

